

EN LO PRINCIPAL: DESCARGOS; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS;**SEGUNDO OTROSÍ:** TÉNGASE PRESENTE

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Raúl Carrasco Valenzuela, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED]; en representación, según se acreditará, de **Walmart Chile Alimentos y Servicios Ltda.**, Rol Único Tributario N° [REDACTED], domiciliado para estos efectos en Ojos del Salado 781-A, comuna de Quilicura, Santiago en el marco del procedimiento sancionatorio **Rol F-063-2023**, a Ud. respetuosamente digo:

Que, por este acto y encontrándonos dentro de plazo, venimos en presentar los descargos que a continuación se exponen, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "**LOSMA**") dispuesta en el Artículo 2° de la Ley N°20.417, en relación a los cargos formulados en contra de nuestra representada mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-063-2023 (en adelante, "**formulación de cargos**" o "**Resolución 1**"), solicitando absolver a mi representada atendido que la Superintendencia del Medio Ambiente habría incurrido en un error al identificar como titular del establecimiento presuntamente infractor a Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada, toda vez que dicho establecimiento sería de propiedad de "Pesquera Ocean Mart SpA".

ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

1. Mediante Resolución Exenta N°242, de 23 de febrero de 2011, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos generados por nuestra representada en el establecimiento ubicado en calle Balmaceda 212, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, cuyo objeto consiste en el empaque y depurado de recursos hidrobiológicos en la Península de Caullahuapi, Bahía de Chincui.
2. Dicho programa de monitoreo determinó los parámetros a monitorear y el cumplimiento de los límites máximos establecidos respecto de ciertos parámetros establecidos en la Tabla N°1 del Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece "Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales".
3. Conforme a lo indicado en los Informes de Fiscalización DFZ-2018-2957-X-NE, DFZ-2020-722-X-NE, DFZ-2020-723-X-NE, DFZ-2021-748-X-NE, DFZ-2022-2849-X-NE y DFZ-2023-1520-X-NE, existirían hallazgos en dicho establecimiento consistentes en: (i) no reportar los monitoreos de autocontrol establecidos en el programa de monitoreo en los periodos de noviembre y diciembre de 2020 y abril, mayo y junio de 2021; (ii) no reportar la totalidad de parámetros contemplados en el programa de monitoreo en el mes de abril de 2022; y, (iii) superar los

límites máximos permitidos en el programa de monitoreo durante los meses de mayo, junio y julio de 2022.

4. Los Informes de Fiscalización indicados en el párrafo precedente fueron remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, la que mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-063-2023, de 8 de noviembre del presente año, resolvió formular cargos a Walmart Chile Alimentos y Servicios Ltda., producto de los hechos que a continuación se indican:
 - a) No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo, correspondiente los meses de noviembre y diciembre de 2020 y abril, mayo y junio de 2021.
 - b) No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo durante el periodo de abril de 2022.
 - c) Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo durante el periodo de mayo, junio y julio de 2022.

Al respecto, cabe señalar que la Superintendencia del Medio Ambiente calificó las infracciones como leves, lo que se traduce en que el rango de sanciones que podrían resultar aplicables corresponde a una amonestación por escrito o multa de hasta mil Unidades Tributarias Anuales.

5. Asimismo, la Resolución requiere en su resuelvo octavo la entrega de los siguientes antecedentes:
 - a) Descripción del sistema de tratamiento de RILes que tiene el establecimiento, con sus características y etapas.
 - b) Mapa o croquis del sistema de tratamiento de RILes o planta, que especifique las etapas de esta.
 - c) Informar hace cuantos años opera la planta de tratamiento de RILes.
 - d) Informar la frecuencia de funcionamiento de la planta de tratamiento de RILes, indicando los meses, un promedio días al mes y cuántas horas al día se efectúan descargas.
 - e) Informar los costos de mantenimiento que se hayan realizado a la planta de tratamiento de RILes en el último año, acompañando los respectivos registros tales como comprobantes de pago u otros.
 - f) Indicar, en el caso que se haya realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas al retorno del cumplimiento de su Programa de Monitoreo, señalando una descripción técnica y cronológica de lo ejecutado, una explicación técnica de su eficacia, y acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.
 - g) Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

6. Se hace presente que la Resolución concede en su resuelto tercero **un plazo de 10 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento y un **plazo de 15 días hábiles** para la presentación de un escrito de descargos, ambos plazos contados **desde la notificación de la presente resolución.**

En este sentido, cabe señalar que la Resolución fue notificada vía carta certificada el día 13 de noviembre de 2023, aplicándose, en consecuencia, lo dispuesto en el artículo 46 inciso segundo parte final de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, el que indica que *“En caso de notificaciones por carta certificada, éstas **se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.**”*.

Al respecto, es importante tener presente que, de conformidad con lo indicado en el expediente, la Resolución que formula cargos fue recibida en la Oficina de Correos de Chile de Puerto Montt el día 11 de noviembre de 2023. Asimismo, el resuelto IV de la Resolución amplía de oficio el plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos, otorgando un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles, respectivamente.

Conforme a lo anterior, el plazo para presentar los descargos vence el día **lunes 18 de diciembre de 2023.**

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Los proyectos objeto de la Formulación de Cargos por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente se denominan (i) Empaque y depurado de recursos hidrobiológicos Bahía Chincui, Península Caullahuapi; y, (ii) Planta Aquapuro S.A., ambas de Titularidad de Aquapuro S.A. Dichos proyectos, fueron calificados favorablemente mediante Resoluciones Exentas N°153, de 6 de marzo de 2008, y N°212, de 13 de abril de 2010, respectivamente.

En este sentido, es importante considerar que el proyecto “Empaque y depurado de recursos hidrobiológicos Bahía Chincui, Península Caullahuapi” tenía por objeto evaluar un sistema de tratamiento de RILes consistente en un sistema físico y mecánico para el abatimiento de los sólidos suspendidos junto con la instalación y operación de un emisario submarino.

Por su parte, el proyecto “Planta Aquapuro S.A.” tenía por objeto complementar el proyecto indicado en el párrafo precedente, mediante la implementación de un frigorífico modular, una zona para lavado y almacenaje temporal de bandejas, junto con la implementación de una moderna línea de fileteado, tres mesas acondicionadas para diferentes procesos y una línea de empaque, lo que considera un aumento en la capacidad de almacenamiento de materia primas y producto.

Asimismo, es importante tener presente que, si bien en un comienzo ambos proyectos eran de titularidad de Aquapuro S.A., el año 2012, como consecuencia de la fusión de las sociedades Aquapuro S.A. con Alimentos y Servicios S.A., fusión que dio lugar a la sociedad Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada, se modificó la titularidad de ambos proyectos en el sentido de que Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada sería titular de los mismos. Lo expuesto consta en Resolución Exenta N°371, de 4 de junio de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos, adjunta.

Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 25 de julio de 2023, el señor Mauricio Alejandro Montiel Cuitiño, en representación de Pesquera Ocean Mart SpA., ingresó al Servicio de Evaluación Ambiental un escrito mediante el cual solicitaba tener presente que el nuevo titular de los proyectos indicados es Pesquera Ocean Mart SpA, Rol Único Tributario N°77.296.515-K y su representante el señor Mauricio Alejandro Montiel Cuitiño, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED]. Lo expuesto consta en Resolución Exenta N°202310101508, de 31 de agosto de 2023, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos, la que se adjunta al presente escrito.

DESCARGOS

A partir de lo expuesto en los apartados precedentes, por medio del presente escrito, venimos en formular descargos en contra de la Resolución N°1, toda vez que Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada no es titular del establecimiento ubicado en calle Balmaceda 212, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.

En este sentido, y tal como se expuso, mediante Resolución Exenta N°202310101508, de 31 de agosto de 2023, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos, se da cuenta del cambio de titularidad de las Resoluciones de Calificación Ambiental asociadas a los proyectos “Empaque y depurado de recursos hidrobiológicos Bahía Chincui, Península Caullahuapi” y “Planta Aquapuro S.A.”. Para mayores antecedentes se solicita revisar el expediente: https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=3388152.

Al respecto, y tal como se indica en el Resuelvo Primero de dicha Resolución, la titularidad de ambas Resoluciones de Calificación Ambiental corresponde a Pesquera Ocean Mart SpA, Rol Único Tributario N°77.296.515-k, representada por el señor Mauricio Alejandro Montiel Cuitiño.

Al respecto, cabe señalar que el principio de culpabilidad o reproche normativo, establece la necesidad de que ante el ejercicio de la potestad sancionadora, concurra en el presunto infractor o sujeto activo los elementos subjetivos correspondientes a dolo, culpa o negligencia. En el presente caso, y según los antecedentes acompañados, no es posible imputar a nuestra representada los cargos formulados, toda vez que no es titular de la unidad fiscalizable formulada, no siendo responsable de la misma.

POR TANTO,

SOLICITO A LA SEÑORA SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE: Tener por presentados los descargos, solicitando absolver a nuestra representada atendido que la Superintendencia del Medio Ambiente identifica como titular del establecimiento presuntamente infractor a Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada, en circunstancias que dicho establecimiento es de propiedad de “Pesquera Ocean Mart SpA”.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos, en formato digital:

1. Resolución Exenta N°371, de 4 de junio de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos.
2. Resolución Exenta N°202310101508, de 31 de agosto de 2023, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos.
3. La personería de Raúl Carrasco Valenzuela para representar a Walmart Chile Servicios y Alimentos Limitada consta de escritura pública de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de Iván Torrealba Acevedo.
4. Copia de Escritura pública de fecha de 1 de febrero de 2017, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de Iván Torrealba Acevedo, donde consta la administración de **Walmart Chile Alimentos y Servicios Ltda** por parte de SERMOB Ltda.

SEGUNDO OTROSÍ: En virtud del resuelvo XII de la Resolución 1 solicito a la señora Superintendente que las resoluciones exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas a los correos raul.carrasco@walmart.com; camila.meza@walmart.com y straub@andradeleiva.cl.



Raúl Carrasco Valenzuela

**pp. Walmart Chile Alimentos y Servicios
Limitada**

M:482586

MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

INVERSIONES NUEVA WALMART CHILE LIMITADA



SANTIAGO DE CHILE, a primero de Febrero de dos mil
diecisiete, ante mí, VERONICA TORREALBA COSTABAL, chilena,
casada, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]

Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera
Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto
Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número
novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la
Comuna de Santiago, comparecen: A/ WALMART CHILE S.A., rol
único tributario número setenta y seis millones cuarenta y dos
mil catorce guión K, representada según se acreditará, por don



don **RODRIGO CRUZ MATTA**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres guión cuatro, y por **GONZALO VALENZUELA MEDINA**, chileno, soltero, periodista, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres guión ocho; en adelante también denominada "Walmart Chile"; y, **B/ COMERCIAL WALMART CHILE LLC**, una sociedad constituida y existente de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, rol único tributario número cincuenta y nueve millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos treinta guión tres, representada según se acreditará, por don **RODRIGO CRUZ MATTA**, ya individualizado, en adelante también denominada "Comercial Walmart"; todos domiciliados para estos efectos en Avenida del Valle número setecientos veinticinco, piso cinco, comuna de Huechuraba, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas antes mencionadas y exponen: **PRIMERO**: Walmart Chile y Comercial Walmart son los únicos socios de la sociedad de responsabilidad limitada denominada **Inversiones Nueva Walmart Chile Limitada**, en adelante también denominada "Nueva Walmart" o la "Sociedad", la que se constituyó por escritura pública de fecha siete de abril de dos mil cuatro, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha bajo la razón social de "Grupo de Restaurantes Chile Limitada". Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas once mil quinientos ochenta, número ocho mil ochocientos veintiséis en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil cuatro y publicado en el Diario Oficial de fecha veintiséis de abril del mismo año. La Sociedad ha

1.

2.

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MRM/TORRE/MODIFIC/NUEVA WALMART-MARZO

sido objeto de diversas modificaciones, la última de ellas
efectuada mediante escritura pública otorgada en la notaría
de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha
veintidós de diciembre de dos mil dieciséis. Un extracto de
la referida escritura se encuentra en trámites de
inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de
Bienes Raíces de Santiago y de publicación en el Diario
Oficial. A esta fecha, el capital de la Sociedad es la suma
de trescientos setenta y un mil setecientos sesenta y cinco
millones ciento noventa y ocho mil doscientos trece pesos,
que se encuentra distribuido entre sus socios de la
siguiente forma: a) Walmart Chile, la suma de trescientos
setenta y un mil setecientos sesenta y cinco millones
ciento noventa y seis mil quinientos ochenta pesos,
correspondiente aproximadamente a un noventa y nueve coma
novecientos noventa y nueve millones novecientos sesenta y
siete mil doscientos ochenta y dos por ciento del capital
de la Sociedad; y b) Comercial Walmart, la suma de ciento
veintiún mil seiscientos treinta y tres pesos,
correspondiente aproximadamente a un cero coma cero cero
cero cero treinta y dos mil setecientos dieciocho por
ciento del capital de la Sociedad. **SEGUNDO: Dos.Uno.** Por el
presente instrumento, Comercial Walmart vende, cede y
transfiere a Walmart Chile, quien compra, acepta y adquiere
para sí, la totalidad de los derechos sociales que le
pertenece en Nueva Walmart y que corresponden a un cero
coma cero cero cero cero treinta y dos mil setecientos
dieciocho por ciento del capital social. El precio total
por la cesión de que trata este numeral Dos.Uno. es la suma
de ciento veinticuatro mil setecientos sesenta y cinco



pesos, suma que Walmart Chile declara adeudar a Comercial Walm artículo Walmart Chile_ declara, a su vez, que a esta fecha registra en su contabilidad una cuenta por cobrar en contra Comercial Walmart por la cantidad de mil ciento sesenta millones quinientos noventa y ocho mil ciento dieciséis pesos. Habida cuenta de las deudas recíprocas indicadas precedentemente, Walmart Chile y Comercial Walmart acuerdan compensar en este acto dichas obligaciones, hasta por la de menor valor, pagándose de esta forma el precio total de ciento veinticuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos correspondiente a la cesión de derechos de que da cuenta este instrumento. Las partes declaran que, en virtud de la compensación acordada precedentemente, renuncian expresamente a las acciones resolutorias que puedan emanar del presente contrato de compraventa y cesión de derechos, incluyendo la condición resolutoria tácita establecida en el artículo mil cuatrocientos ochenta y nueve del Código Civil. Se incluyen en la venta, cesión y transferencia que se da cuenta en la presente cláusula, todos los haberes, aportes de cualquier naturaleza e intereses, así como también todos los derechos de socio que en dicha proporción corresponden a Comercial Walmart, sean por capital, revalorizaciones, utilidades por retirar y cualquier otro, sin limitación ni exclusión alguna. **Dos.Dos.** Los derechos sociales indicados en el párrafo precedente se venden, ceden y transfieren libres de todo gravamen, prenda, prohibición, embargo, limitación de dominio o derechos de terceros de cualquier especie. **TERCERO: Tres.Uno.** Con motivo de la venta, cesión y transferencia indicada en la cláusula segunda precedente,

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/MODIFIC/NUEVA WALMART-MARZO

se retira de la Sociedad Comercial Walmart, quedando Walmart Chile como único socio de Nueva Walmart con el cien por ciento de los derechos sociales. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos mil ciento siete del Código Civil se produce la disolución de pleno derecho de Nueva Walmart, al haberse reunido todos los derechos sociales en manos de un solo socio, sin que, en consecuencia, Nueva Walmart cumpla con la condición de estar conformada por dos o más personas, tal como lo dispone el artículo número dos mil cincuenta y tres del Código Civil. **Tres.Dos.** Como consecuencia de lo anterior la sociedad Walmart Chile sucede, por el solo ministerio de la a Nueva Walmart en todos sus derechos y obligaciones, haciendo la totalidad de su activo y pasivo. En vista de anterior, la totalidad del patrimonio de Nueva Walmart se traspasa a Walmart Chile siendo por ello innecesario proceder a liquidar la sociedad disuelta, sin perjuicio de otorgarse las escrituras o instrumentos públicos o privados que pudiesen ser necesarios o conducentes para materializar dichas transferencias a nombre de Walmart Chile. **Tres.Tres.** Los activos y pasivos que se traspasan a Walmart Chile con motivo de la disolución de Nueva Walmart, ingresan a su contabilidad al valor con el cual cada uno de ellos figura en la contabilidad de esta última sociedad al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, manteniéndose registrado en Walmart Chile el valor tributario de los mismos, en iguales términos a los que se encontraban en Nueva Walmart, conforme al artículo sesenta y cuatro del Código Tributario, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las normas aplicables contenidas en la Ley **sobre**



Impuesto a la Renta, tales como depreciaciones, corrección monetaria, determinación del mayor o menor valor al momento de su enajenación, así como las demás que resulten aplicables. **Tres.Cuatro.** — Walmart Chile, debidamente representada por sus apoderados comparecientes, declara que para los efectos de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, se hace responsable de pagar todos los impuestos, cargas, gravámenes, contribuciones y demás obligaciones de carácter tributario, cualquiera fuere su concepto, que Nueva Walmart adeude o pudiere adeudar en el futuro por sus bienes, negocios, actos y resultados, todo ello sin perjuicio de la cesión de todas las deudas y obligaciones con motivo de su disolución por reunión de la totalidad de los derechos sociales en Walmart Chile. **Tres.Cinco.** A mayor abundamiento, como consecuencia de la disolución de pleno derecho de Nueva Walmart por reunión de la totalidad de los derechos sociales en Walmart Chile, se entienden extinguidos a partir de esta fecha todos los poderes que haya otorgado Nueva Walmart con anterioridad a esta fecha. **CUARTO: Modificaciones Sociedades de Responsabilidad Limitada. Uno. Modificación de Walmart Chile Servicios Financieros Limitada.** En este acto, comparece don Rodrigo Cruz Matta, ya individualizado en la comparecencia, en representación, según se acreditará de **Inversiones Pacífico LLC**, una sociedad constituida y existente de conformidad a las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, rol único tributario número cincuenta y nueve millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos veinte guión seis, todos domiciliados en Avenida Eduardo Frei Montalva número ocho mil trescientos

4

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/MODIFIC/NUEVA WALMART-MARZO

uno, comuna de Quilicura, Santiago, en adelante "Inversiones Pacífico", por una parte; y por la otra **Walmart Chile S.A.**, ya individualizada, a través de sus representantes ya individualizados; los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas antes expuestas, y exponen: /a/ Walmart Chile Servicios Financieros Limitada (en adelante también denominada "Servicios Financieros") se constituyó mediante escritura pública de fecha cinco de enero de dos mil cinco, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. El extracto de la escritura de constitución se inscribió a fojas ochocientos noventa y seis, número seiscientos sesenta y seis en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil

/b/ A esta fecha, el capital de Servicios Financieros, de cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos, se encuentra distribuido entre sus socios de la siguiente forma: cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro millones novecientos veintisiete mil catorce pesos para Nueva Walmart, correspondiente a aproximadamente un noventa y nueve coma nueve nueve cinco uno tres cuatro nueve dos por ciento de los derechos sociales; y dos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos para Inversiones Pacífico, correspondiente a aproximadamente un cero coma cero cero cuatro ocho seis cinco cero ocho por ciento de los derechos sociales. /c/ Según consta de las Cláusulas Segunda y Tercera de esta escritura, y en el contexto de la disolución sin liquidación de Nueva Walmart,



todos los activos y pasivos de esta última han pasado a Walmart Chile quien pasa a ser para todos los efectos, la continuadora legal de Nueva Walmart asumiendo todos sus derechos y obligaciones. /d/ En consideración a la disolución sin liquidación de Nueva Walmart referida en la letra /c/ inmediatamente precedente, ingresa como nuevo socio de Servicios Financieros, la sociedad Walmart Chile, declarando a través de sus apoderados conocer y aceptar sus estatutos. Se incluye en la transmisión todos los derechos de socio que corresponden a Nueva Walmart, sean por capital, revalorizaciones, utilidades por retirar y cualquier otro, sin limitación ni exclusión alguna. /e/ Inversiones Pacífico, debidamente representada, manifiesta su aceptación al ingreso de Walmart Chile a la sociedad Servicios Financieros. /f/ En consideración a la disolución sin liquidación, y por ende traspaso de derechos sociales referida en la letra /d/ de este numeral, el capital de Servicios Financieros, de cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos, queda distribuido entre sus socios de la siguiente forma: cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro millones novecientos veintisiete mil catorce pesos para Walmart Chile, correspondiente a aproximadamente un noventa y nueve coma noventa y nueve millones quinientos trece mil cuatrocientos noventa y dos por ciento de los derechos sociales; y dos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos para Inversiones Pacífico, correspondiente a aproximadamente un cero coma cero cero cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos ocho por ciento

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/MODIFIC/NUEVA WALMART-MARZO

de los derechos sociales. En consecuencia, los nuevos y únicos socios de Servicios Financieros, las sociedades Walmart Chile e Inversiones Pacifico, representados en la forma indicada precedentemente, acuerdan modificar el artículo Quinto de los estatutos de Servicios Financieros, reemplazándolos por los siguientes: "**CLÁUSULA QUINTA.**

Capital. El capital de la sociedad será la suma de cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos que los socios aportan a la caja social, de la siguiente forma:

a) Walmart Chile S.A. aporta la suma de cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro millones novecientos veintisiete mil catorce pesos, correspondiente a

aproximadamente un noventa y nueve coma nueve nueve cinco mil trescientos cuatro nueve dos por ciento del capital social de la sociedad, que se pagó con anterioridad a esta fecha; y

b) Inversiones Pacífico LLC aporta la suma de dos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos, correspondiente a aproximadamente un cero coma cero cero cuatro ocho seis cinco -cero ocho por ciento del capital social de la sociedad, que se pagó con anterioridad a esta fecha." /g/ En todo lo no modificado quedan

vigentes todas las cláusulas de los estatutos de Servicios Financieros, especialmente el que la responsabilidad de los socios queda limitada hasta el monto de sus respectivos aportes. **Dos. Modificación de Inversiones Internacionales**

D&S Limitada. En este acto, **Inversiones Pacífico LLC**, ya individualizada, a través de su representante también individualizado, por una parte; y por la otra **Walmart Chile S.A.**, ya individualizada, a través de sus representantes



también individualizados; y exponen: /a/ Inversiones Internacionales D&S Limitada (en adelante también denominada "Inversiones Internacionales") se constituyó mediante escritura pública de fecha doce de junio de dos mil ocho, otorgada en la notaria de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. El extracto de la escritura de constitución se inscribió a fojas veintisiete mil ciento cuarenta y siete, número dieciocho mil seiscientos cuarenta en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil ocho. /b/ A esta fecha, el capital de Inversiones Internacionales, de siete mil quinientos millones de pesos, se encuentra distribuido entre sus socios de la siguiente forma: siete mil cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos veinticinco mil pesos para Nueva Walmart, correspondiente a aproximadamente un noventa y nueve coma novecientos noventa y nueve por ciento de los derechos sociales; y setenta y cinco mil pesos para Inversiones Pacífico, correspondiente a aproximadamente un cero coma cero cero uno por ciento de los derechos sociales; y. /c/ Según consta de las Cláusulas Segunda y Tercera de esta escritura, y en el contexto de la disolución sin liquidación de Nueva Walmart, todos los activos y pasivos de esta última han pasado a Walmart Chile quien pasa a ser para todos los efectos, la continuadora legal de Nueva Walmart asumiendo todos sus derechos y obligaciones. /d/ En consideración a la disolución sin liquidación de Nueva Walmart referida en la letra /c/ inmediatamente precedente, ingresa como nuevo socio de Inversiones Internacionales, la sociedad Walmart Chile, declarando a través de sus apoderados conocer y aceptar sus

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/MODIFIC/NUEVA WALMART-MARZO

estatutos. Se incluye en la transmisión todos los derechos de socio que corresponden a Nueva Walmart, sean por capital, revalorizaciones, utilidades por retirar y cualquier otro, sin limitación ni exclusión alguna. /e/ Inversiones Pacífico, debidamente representada, manifiesta su aceptación al ingreso de Walmart Chile a la sociedad Inversiones Internacionales. /f/ En consideración a la disolución sin liquidación, y por ende traspaso de derechos sociales referida en la letra /d/ de este numeral, el capital de Inversiones Internacionales, de siete mil quinientos millones de pesos, queda distribuido entre sus socios de la siguiente forma: siete mil cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos veinticinco mil pesos

Walmart Chile, correspondiente a aproximadamente un ochenta y nueve millones novecientos noventa y nueve por ciento de los derechos sociales; y setenta y cinco mil pesos para

Inversiones Pacífico, correspondiente a aproximadamente un cero coma cero cero uno por ciento de los derechos sociales. En consecuencia, los nuevos y únicos socios de Inversiones Internacionales, las sociedades Walmart Chile e Inversiones Pacífico, representados en la forma indicada precedentemente, acuerdan modificar el artículo Sexto de los estatutos de Inversiones Internacionales, reemplazándolos por los siguientes: **"CLÁSULA SEXTA.**

Capital. El capital de la sociedad será la suma de siete mil quinientos millones de pesos que los socios aportan a la caja social, de la siguiente forma: a) Walmart Chile S.A. aporta la suma de siete mil cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos veinticinco mil pesos, correspondiente aproximadamente un noventa y nueve



—

novecientos noventa y nueve por ciento del capital social de la sociedad que ha pagado y pagará como sigue: /i/ con un mil doscientos cuarenta y ocho millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos, pagados en dinero efectivo con anterioridad a esta fecha; y /ii/ con seis mil doscientos cincuenta millones novecientos ochenta mil quinientos cuarenta y un pesos, pagaderos en dinero efectivo, dentro del plazo que vence el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; y b) Inversiones Pacífico LLC aporta la suma de setenta y cinco mil pesos, correspondiente a aproximadamente un cero coma cero cero uno por ciento del capital social de la sociedad, que se pagó con anterioridad a esta fecha.". /g/ En todo lo no modificado quedan vigentes todas las cláusulas de los estatutos de Inversiones Internacionales, especialmente el que la responsabilidad de los socios queda limitada hasta el monto de sus respectivos aportes. **Tres. Modificación de Escuela de Capacitación Técnica ESCATEC Limitada.** En este acto, **Comercial Walmart Chile LLC**, ya individualizada, a través de su representante también individualizado, por una parte; y por la otra **Walmart Chile S.A.**, ya individualizada, a través de sus representantes también individualizados; y exponen: /a/ Escuela de Capacitación Técnica ESCATEC Limitada (en adelante también denominada "ESCATEC") se constituyó mediante escritura pública de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. El extracto de la escritura de constitución se inscribió a fojas dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres, número quince mil quinientos treinta y siete en el

4

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/MODIFIC/NUEVA WALMART-MARZO

Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos noventa y tres. /b/ A esta fecha, el capital de ESCATEC, de mil millones de pesos, se encuentra distribuido entre sus socios de la siguiente forma: novecientos noventa y nueve millones quinientos mil pesos para Nueva Walmart, correspondiente a un noventa y nueve coma noventa y cinco por ciento de los derechos sociales, y quinientos mil pesos para Comercial Walmart, correspondiente a un cero coma cero cinco por ciento de los derechos sociales. /c/ Según consta de las Cláusulas Segunda y Tercera de esta escritura, y en el contexto de la disolución sin liquidación de Nueva Walmart, todos los activos y pasivos de esta última han pasado a Walmart Chile para a ser para todos los efectos, la continuadora de Nueva Walmart asumiendo todos sus derechos y obligaciones. /d/ En consideración a la disolución sin liquidación de Nueva Walmart referida en la letra /c/ inmediatamente precedente, ingresa como nuevo socio de ESCATEC, la sociedad Walmart Chile, declarando a través de sus apoderados conocer y aceptar sus estatutos. Se incluye en la transmisión todos los derechos de socio que corresponden a Nueva Walmart, sean por capital, revalorizaciones, utilidades por retirar y cualquier otro, sin limitación ni exclusión alguna. /e/ Comercial Walmart, debidamente representada, manifiesta su aceptación al ingreso de Walmart Chile a la sociedad ESCATEC. /f/ En consideración a la disolución sin liquidación, y por ende traspaso de derechos sociales referida en la letra /d/ de este numeral, el capital de ESCATEC, de mil millones de pesos, queda distribuido entre sus socios de la siguiente



forma: novecientos noventa y nueve millones quinientos mil pesos para Walmart Chile, correspondiente a un noventa y nueve coma noventa y cinco por ciento de los derechos sociales; y quinientos mil pesos para Comercial Walmart, correspondiente a un cero coma cero cinco por ciento de los derechos sociales. En consecuencia, los nuevos y únicos socios de ESCATEC, las sociedades Walmart Chile y Comercial Walmart, representados en la forma indicada precedentemente, acuerdan modificar el artículo Séptimo y artículo Cuarto de los estatutos de ESCATEC, reemplazándolos por los siguientes: **"CLÁUSULA SÉPTIMA. Capital.** El capital de la sociedad será la suma de mil millones de pesos que los socios aportan a la caja social, de la siguiente forma: a) Walmart Chile S.A. aporta la suma de novecientos noventa y nueve millones quinientos mil pesos, correspondiente a un noventa y nueve coma noventa y cinco por ciento del capital social de la sociedad, que se pagó con anterioridad a esta fecha; y b) Comercial Walmart Chile LLC aporta la suma de quinientos mil pesos, correspondiente a un cero coma cero cinco por ciento del capital social de la sociedad, que se pagó con anterioridad a esta fecha.". **"CLÁUSULA CUARTA. Uso de la Razón Social y administración de la sociedad.** El uso de la razón social, la administración y representación de la sociedad corresponderá a Sermob Limitada quien la ejercerá mediante sus apoderados y representantes legales ordinarios vigentes, los cuales para todos los efectos legales la representarán con las mismas facultades y en los mismos términos con que se encuentran facultados para representar a Sermob Limitada, sin necesidad de que se otorgue

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MOTORRE/MODIFIC/NUEVA WALMART-MARZO

escritura pública adicional alguna. De igual forma, Sermob Limitada podrá designar también mandatarios mediante escritura pública. Estos mandatarios podrán ser sustituidos al criterio exclusivo de Sermob Limitada, cuantas veces se quiera. El administrador y los mandatarios designados por éste en la forma antes indicada, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos o convenciones de cualquier naturaleza que sean, que se relacionen directa o indirectamente, con el objeto social.". /g/ En todo lo no modificado quedan vigentes todas las cláusulas de los estatutos de ESCATEC,

talmente el que la responsabilidad de los socios queda limitada hasta el monto de sus respectivos aportes. **Cuatro.**

Modificación de Distribuidora y Comercializadora Emporium Limitada. En este acto, **Comercial Walmart Chile LLC**, ya individualizada, a través de su representante también individualizado, por una parte; y por la otra **Walmart Chile S.A.**, ya individualizada, a través de sus representantes también individualizados; y exponen: /a/ Distribuidora y Comercializadora Emporium Limitada (en adelante también denominada "Emporium") se constituyó mediante escritura pública de fecha quince de noviembre de dos mil siete, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. El extracto de la escritura de constitución se inscribió a fojas cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro, número treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y un en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil siete. /b/ A esta fecha, el capital de Emporium, de diez millones de pesos,



encuentra distribuido entre sus socios de la siguiente forma: nueve millones novecientos mil pesos para Nueva Walmart, correspondiente a un noventa y nueve por ciento de los derechos sociales; y cien mil pesos para Comercial Walmart, correspondiente a un uno por ciento de los derechos sociales. /c/ Según consta de las Cláusulas Segunda y Tercera de esta escritura, y en el contexto de la disolución sin liquidación de Nueva Walmart, todos los activos y pasivos de esta última han pasado a Walmart Chile quien pasa a ser para todos los efectos, la continuadora legal de Nueva Walmart asumiendo todos sus derechos y obligaciones. /d/ En consideración a la disolución sin liquidación de Nueva Walmart referida en la letra /c/ inmediatamente precedente, ingresa como nuevo socio de Emporium, la sociedad Walmart Chile, declarando a través de sus apoderados conocer y aceptar sus estatutos. Se incluye en la transmisión todos los derechos de socio que corresponden a Nueva Walmart, sean por capital, revalorizaciones, utilidades por retirar y cualquier otro, sin limitación ni exclusión alguna. /e/ Comercial Walmart, debidamente representada, manifiesta su aceptación al ingreso de Walmart Chile a la sociedad Emporium. /f/ En consideración a la disolución sin liquidación, y por ende traspaso de derechos sociales referida en la letra /d/ de este numeral, el capital de Emporium, de diez millones de pesos, queda distribuido entre sus socios de la siguiente forma: nueve millones novecientos mil pesos para Walmart Chile, correspondiente a un noventa y nueve por ciento de los derechos sociales; y cien mil pesos para Comercial Walmart, correspondiente a un uno por ciento de los

9

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/MODIFIC/NUEVA WALMART-MARZO

derechos sociales. En consecuencia, los nuevos y únicos socios de Emporium, las sociedades Walmart Chile y Comercial Walmart, representados en la forma indicada precedentemente, acuerdan modificar el artículo Séptimo y artículo Cuarto de los estatutos de Emporium, reemplazándolos por los siguientes: "**CLÁUSULA SÉPTIMA.**

Capital. El capital de la sociedad será la suma de diez millones de pesos que los socios aportan a la caja social, de la siguiente forma: a) Walmart Chile S.A. aporta la suma de nueve millones novecientos mil pesos, correspondiente a un noventa y nueve por ciento del capital social de la sociedad, que se pagó con anterioridad a esta fecha; y b)



Comercial Walmart Chile LLC aporta la suma de cien mil pesos, correspondiente a un uno por ciento del capital social de la sociedad, que se pagó con anterioridad a esta fecha.". "**CLÁUSULA CUARTA Uso de la Razón Social y**

administración de la sociedad. El uso de la razón social, la administración y representación de la sociedad corresponderá a Sermob Limitada, quien la ejercerá mediante sus apoderados y representantes legales ordinarios vigentes, los cuales para todos los efectos legales la representarán con las mismas facultades y en los mismos términos con que se encuentran facultados para representar a Sermob Limitada, sin necesidad de que se otorgue escritura pública adicional alguna. De igual forma, Sermob Limitada podrá designar también mandatarios mediante escritura pública. Estos mandatarios podrán ser sustituidos al criterio exclusivo de Sermob Limitada, cuantas veces se quiera. El administrador y los mandatarios designados por éste en la forma antes indicada, tendrán las más amplias



facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos o convenciones de cualquier naturaleza que sean, que se relacionen directa o indirectamente, con el objeto social.". /g/ En todo lo no modificado quedan vigentes todas las cláusulas de los estatutos de Emporium, especialmente el que la responsabilidad de los socios queda limitada hasta el monto de sus respectivos aportes. **Cinco.**

Modificación de Ekono Limitada. En este acto, **Comercial Walmart Chile LLC**, ya individualizada, a través de su representante también individualizado, por una parte; y por la otra **Walmart Chile S.A.**, ya individualizada, a través de sus representantes también individualizados; y exponen: /a/ Ekono Limitada (en adelante también denominada "Ekono") se constituyó mediante escritura pública de fecha diecisiete de noviembre de dos mil cinco, otorgada en la notaría de Santiago de don Gonzalo De la Cuadra Fabres. El extracto de la escritura de constitución se inscribió a fojas cuarenta y tres mil doscientos ochenta y seis, número treinta mil setecientos setenta y nueve en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil cinco. /b/ A esta fecha, el capital de Ekono, de treinta y nueve mil cincuenta y cuatro millones doscientos treinta y dos mil ochocientos sesenta pesos, se encuentra distribuido entre sus socios de la siguiente forma: treinta y nueve mil cincuenta y tres millones cuatrocientos ocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos para Nueva Walmart, correspondiente a aproximadamente un noventa y nueve coma novecientos setenta y nueve por ciento de los derechos sociales, y ochocientos veinticuatro mil quinientos seis

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/MODIFIC/NUEVA WALMART-MARZO

10

pesos para Comercial Walmart, correspondiente a aproximadamente un cero coma cero cero veintiuno por ciento de los derechos sociales. /c/ Según consta de las Cláusulas Segunda y Tercera de esta escritura, y en el contexto de la disolución sin liquidación de Nueva Walmart, todos los activos y pasivos de esta última han pasado a Walmart Chile quien pasa a ser para todos los efectos, la continuadora legal de Nueva Walmart asumiendo todos sus derechos y obligaciones. /d/ En consideración a la disolución sin liquidación de Nueva Walmart referida en la letra /c/ inmediatamente precedente, ingresa como nuevo socio de Ekono, la sociedad Walmart Chile, declarando a través de apoderados conocer y aceptar sus estatutos. Se incluye la transmisión todos los derechos de socio que corresponden a Nueva Walmart, sean por capital, revalorizaciones, utilidades por retirar y cualquier otro, sin limitación ni exclusión alguna. /e/ Comercial Walmart, debidamente representada, manifiesta su aceptación al ingreso de Walmart Chile a la sociedad Ekono. /f/ En consideración a la disolución sin liquidación, y por ende traspaso de derechos sociales referida en la letra /d/ de este numeral, el capital de Ekono, de treinta y nueve mil cincuenta y cuatro millones doscientos treinta y dos mil ochocientos sesenta pesos, queda distribuido entre sus socios de la siguiente forma: treinta y nueve mil cincuenta y tres millones cuatrocientos ocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos para Walmart Chile, correspondiente a aproximadamente un noventa y nueve coma novecientos setenta y nueve por ciento de los derechos sociales; y ochocientos veinticuatro mil quinientos



pesos para Comercial Walmart, correspondiente a aproximadamente un cero coma cero cero veintiuno por ciento de los derechos sociales. En consecuencia, los nuevos y únicos socios de Ekono, las sociedades Walmart Chile y Comercial Walmart, representados en la forma indicada precedentemente, acuerdan modificar el artículo Quinto y artículo Octavo de los estatutos de Ekono, reemplazándolos por los siguientes: **"CLÁUSULA QUINTA. Capital.** El capital de la sociedad será la suma de treinta y nueve mil cincuenta y cuatro millones doscientos treinta y dos mil ochocientos sesenta pesos que los socios aportan a la caja social, de la siguiente forma: a) Walmart Chile S.A. aporta la suma de treinta y nueve mil cincuenta y tres millones cuatrocientos ocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos, correspondiente a aproximadamente un noventa y nueve coma novecientos setenta y nueve por ciento del capital social de la sociedad, que se pagó con anterioridad a esta fecha, y b) Comercial Walmart Chile LLC aporta la suma de ochocientos veinticuatro mil quinientos seis pesos, correspondiente a aproximadamente un cero coma cero cero veintiuno por ciento del capital social de la sociedad, que se pagó con anterioridad a esta fecha."**CLÁUSULA OCTAVA. Uso de la Razón Social y administración de la sociedad.** El uso de la razón social, la administración y representación de la sociedad corresponderá a Sermob Limitada quien la ejercerá mediante sus apoderados y representantes legales ordinarios vigentes, los cuales para todos los efectos legales la representarán con las mismas facultades y en los mismos términos con que se encuentran facultados para representar a Sermob Limitada sin necesidad de que se

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/MODIFIC/NUEVA WALMART-MARZO

otorgue escritura pública adicional alguna. De igual forma, Sermob Limitada podrá designar también mandatarios mediante escritura pública. Estos mandatarios podrán ser sustituidos al criterio exclusivo de Sermob Limitada cuantas veces se quiera. El administrador y los mandatarios designados por éste en la forma antes indicada, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos o convenciones de cualquier naturaleza que sean, que se relacionen directa o indirectamente, con el objeto social.". /g/ En todo lo no modificado quedan vigentes todas las cláusulas de los estatutos de Ekono,

especialmente el que la responsabilidad de los socios queda limitada hasta el monto de sus respectivos aportes. **Seis.**

Modificación de Líder Domicilio Ventas y Distribución Limitada. En este acto, **Comercial Walmart Chile LLC**, ya

individualizada, a través de su representante también individualizado, por una parte; y por la otra **Walmart Chile**

S.A., ya individualizada, a través de sus representantes

también individualizados; y exponen: /a/ Líder Domicilio Ventas y Distribución Limitada (en adelante también

denominada "Líder Domicilio") se constituyó mediante escritura pública de fecha diecisiete de febrero de mil

novecientos noventa y siete, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. El extracto de la

escritura de constitución se inscribió a fojas seis mil ciento nueve, número cuatro mil setecientos noventa en el

Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos noventa y siete.

esta fecha, el capital de Líder Domicilio, de ciento



—

millones veintinueve mil veinticinco pesos, se encuentra distribuido entre sus socios de la siguiente forma: ciento doce millones novecientos veintinueve mil trescientos treinta y siete pesos para Nueva Walmart, correspondiente a aproximadamente un noventa y nueve coma nueve mil ciento dieciocho millones treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro por ciento de los derechos sociales; y noventa y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos para Comercial Walmart, correspondiente a—aproximadamente un cero coma cero ocho ocho uno nueve seis seis uno por ciento de los derechos sociales. /c/ Según consta de las Cláusulas Segunda y Tercera de esta escritura, y en el contexto de la disolución sin liquidación de Nueva Walmart, todos los activos y pasivos de esta última han pasado a Walmart Chile quien pasa a ser para todos los efectos, la continuadora legal de Nueva Walmart asumiendo todos sus derechos y obligaciones. /d/ En consideración a la disolución sin liquidación de Nueva Walmart referida en la letra /c/ inmediatamente precedente,—ingresa como nuevo socio de Líder Domicilio, la sociedad Walmart Chile, declarando a través de sus apoderados conocer y aceptar sus estatutos. Se incluye en la transmisión todos los derechos de socio que corresponden a Nueva Walmart, sean por capital, revalorizaciones, utilidades por retirar y cualquier otro, sin limitación ni exclusión alguna. /e/ Comercial Walmart, debidamente representada, manifiesta su aceptación al ingreso de Walmart Chile a la sociedad Líder Domicilio. /f/ En consideración a la disolución sin liquidación, y por ende traspaso de derechos sociales referida en la letra /d/ de este numeral, el capital de Líder Domicilio, de ciento

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/MODIFIC/NUEVA WALMART-MARZO

12

trece millones veintinueve mil veinticinco pesos, queda distribuido entre sus socios de la siguiente forma: ciento doce millones novecientos veintinueve mil trescientos treinta y siete pesos para Walmart Chile, correspondiente a aproximadamente un noventa y nueve coma nueve mil ciento dieciocho millones treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro por ciento de los derechos sociales; y noventa y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos para Comercial Walmart, correspondiente a aproximadamente un cero coma cero ocho ocho uno nueve seis seis uno por ciento de los derechos sociales. En consecuencia, los nuevos y únicos socios de Líder Domicilio, las sociedades Walmart Chile y



Comercial Walmart, representados en la forma indicada precedentemente, acuerdan modificar el artículo Séptimo y artículo Cuarto de los estatutos de Líder Domicilio, reemplazándolos por los siguientes: "CLÁUSULA SÉPTIMA.

Capital. El capital de la sociedad será la suma de ciento trece millones veintinueve mil veinticinco pesos que los socios aportan a la caja social, de la siguiente forma: a) Walmart Chile S.A. aporta la suma de ciento doce millones novecientos veintinueve mil trescientos treinta y siete pesos, correspondiente a aproximadamente un noventa y nueve coma nueve uno uno ocho cero tres tres ocho nueve cuatro por ciento del capital social de la sociedad, que se pagó con anterioridad a esta fecha, y b) Comercial Walmart Chile LLC aporta la suma de noventa y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos, correspondiente a aproximadamente un cero coma cero ocho ocho uno nueve seis seis uno por ciento del capital social de la sociedad, que se pagó con anterioridad a esta fecha.". "CLÁUSULA CUARTA. **Uso de la**



Razón Social y administración de la sociedad. El uso de la razón social, la administración y representación de la sociedad corresponderá a Sermob Limitada, quien la ejercerá mediante sus apoderados y representantes legales ordinarios vigentes, los cuales para todos los efectos legales la representarán con las mismas facultades y en los mismos términos con que se encuentran facultados para representar a Sermob Limitada sin necesidad de que se otorgue escritura pública adicional alguna. De igual forma, Sermob Limitada podrá designar también mandatarios mediante escritura pública. Estos mandatarios podrán ser sustituidos al criterio exclusivo de Sermob Limitada, cuantas veces se quiera. El administrador y los mandatarios designados por éste en la forma antes indicada, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos o convenciones de cualquier naturaleza que sean, que se relacionen directa o indirectamente, con el objeto social".

/g/ En todo lo no modificado quedan vigentes todas las cláusulas de los estatutos de Líder Domicilio, especialmente el que la responsabilidad de los socios queda limitada hasta el monto de sus respectivos aportes. **Siete.**

Modificación de Walmart Chile Mayorista Limitada. En este acto, **Inversiones Pacífico LLC**, ya individualizada, a través de su representante también individualizado, por una parte; y por la otra **Walmart Chile S.A.**, ya individualizada, a través de sus representantes también individualizados; y exponen: /a/ Walmart Chile Mayorista Limitada (en adelante también denominada "Walmart Mayorista") se constituyó mediante escritura pública de

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/MODIFIC/NUEVA WALMART-MARZO

13

fecha ocho de agosto de dos mil doce, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. El extracto de la escritura de constitución se inscribió a fojas cincuenta y seis mil setecientos diecinueve, número treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil doce. /b/ A esta fecha, el capital de Walmart Mayorista, de doscientos noventa millones trescientos veinte mil veinticuatro pesos, se encuentra distribuido entre sus socios de la siguiente forma: doscientos ochenta y nueve millones quinientos veinte mil veinticuatro pesos para Nueva Walmart, correspondiente a aproximadamente un noventa y nueve coma siete dos cuatro cuatro por ciento de los derechos sociales; y ochocientos veintidós mil pesos para Inversiones Pácífico, correspondiente a aproximadamente un cero coma dos seis cinco seis por ciento de los derechos sociales. /c/ Según consta de las Cláusulas Segunda y Tercera de esta escritura, y en el contexto de la disolución sin liquidación de Nueva Walmart, todos los activos y pasivos de esta última han pasado a Walmart Chile quien pasa a ser para todos los efectos, la continuadora legal de Nueva Walmart asumiendo todos sus derechos y obligaciones. /d/ En consideración a la disolución sin liquidación de Nueva Walmart referida en la letra /c/ inmediatamente precedente, ingresa como nuevo socio de Walmart Mayorista, la sociedad Walmart Chile, declarando a través de sus apoderados conocer y aceptar sus estatutos. Se incluye en la transmisión todos los derechos de socio que corresponden a Nueva Walmart, sean por capital, revalorizaciones, utilidades por retirar y cualquier otro,



sin limitación ni exclusión alguna. /e/ Inversiones Pacífico, debidamente representada, manifiesta su aceptación al ingreso de Walmart Chile a la sociedad Walmart Mayorista. /f/ En consideración a la disolución sin liquidación, y por ende traspaso de derechos sociales referida en la letra /d/ de este numeral, el capital de Walmart Mayorista, de doscientos noventa millones trescientos veinte mil veinticuatro pesos, queda distribuido entre sus socios de la siguiente forma: doscientos ochenta y nueve millones quinientos veinte mil veinticuatro pesos para Walmart Chile, correspondiente a aproximadamente un noventa y nueve coma siete mil doscientos cuarenta y cuatro por ciento de los derechos sociales; y ochocientos mil pesos para Inversiones Pacífico, correspondiente a aproximadamente un cero coma dos mil setecientos cincuenta y seis por ciento de los derechos sociales. En consecuencia, los nuevos y únicos socios de Walmart Mayorista, las sociedades Walmart Chile e Inversiones Pacífico, representados en la forma indicada precedentemente, acuerdan modificar el artículo Quinto y artículo Octavo de los estatutos de Walmart Mayorista, reemplazándolos por los siguientes: **"CLÁUSULA QUINTA. Capital.** El capital de la sociedad será la suma de doscientos noventa millones trescientos veinte mil veinticuatro pesos que los socios aportan a la caja social, de la siguiente forma: a) Walmart Chile S.A. aporta la suma de doscientos ochenta y nueve millones quinientos veinte mil veinticuatro pesos, correspondiente a aproximadamente un noventa y nueve coma siete dos cuatro cuatro por ciento del capital social de la sociedad, que se pagó con

anterioridad a esta fecha; y b) Inversiones Pacífico LLC aporta la suma de ochocientos mil pesos, correspondiente a aproximadamente un cero coma dos siete cinco seis por ciento del capital social de la sociedad, que se pagó con anterioridad a esta fecha.". **"CLÁUSULA OCTAVO. Uso de la Razón Social y administración de la sociedad.** El uso de la razón social, la administración y representación de la sociedad corresponderá a Sermob Limitada quien la ejercerá mediante sus apoderados y representantes legales ordinarios vigentes, los cuales para todos los efectos legales la representarán con las mismas facultades y en los mismos términos con que se encuentran facultados para representar Sermob Limitada, sin necesidad de que se otorgue escritura pública adicional alguna. De igual forma, Sermob Limitada podrá designar también mandatarios mediante escritura pública. Estos mandatarios podrán ser sustituidos al criterio exclusivo de Sermob Limitada, cuantas veces se quiera. El administrador y los mandatarios designados por éste en la forma antes indicada, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos o convenciones de cualquier naturaleza que sean, que se relacionen directa o indirectamente, con el objeto social.". /g/ En todo lo no modificado quedan vigentes todas las cláusulas de los estatutos de Walmart Mayorista, especialmente el que la responsabilidad de los socios queda limitada hasta el monto de sus respectivos aportes. **Ocho.**

Modificación de Logística Transportes y Servicios LTS Limitada. En este acto, **Comercial Walmart Chile LLC** ya individualizada, a través de su representante también



individualizado, por una parte; y por la otra **Walmart Chile S.A.**, ya individualizada, a través de sus representantes también individualizados; y exponen: /a/ Logística Transportes y Servicios LTS Limitada (en adelante también denominada "LTS") se constituyó mediante escritura pública de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. El extracto de la escritura de constitución se inscribió a fojas veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y dos, número veintiún mil doscientos setenta y cinco en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos noventa y seis. /b/ A esta fecha, el capital de LTS, de doscientos millones de pesos, se encuentra distribuido entre sus socios de la siguiente forma: ciento ochenta y nueve millones novecientos mil pesos para Nueva Walmart, correspondiente a un noventa y cuatro coma noventa y cinco por ciento de los derechos sociales; diez millones de pesos para Comercial Walmart, correspondiente a un cinco por ciento de los derechos sociales; y cien mil pesos para Walmart Chile, correspondiente a un cero coma cero cinco por ciento de los derechos sociales. /c/ Según consta de las Cláusulas Segunda y Tercera de esta escritura, y en el contexto de la disolución sin liquidación de Nueva Walmart, todos los activos y pasivos de esta última han pasado a Walmart Chile quien pasa a ser para todos los efectos, la continuadora legal de Nueva Walmart asumiendo todos sus derechos y obligaciones. /d/ En consideración a la disolución sin liquidación de Nueva Walmart referida en la letra /c/ inmediatamente precedente, la sociedad Walmart

15

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/MODIFIC/NUEVA WALMART-MARZO

Chile aumenta su participación social actual en LTS hasta un noventa y cinco por ciento de los derechos sociales de LTS. Se incluye en la transmisión todos los derechos de socio que corresponden a Nueva Walmart, sean por capital, revalorizaciones, utilidades por retirar y cualquier otro, sin limitación ni exclusión alguna. /e/ Comercial Walmart, debidamente representada, manifiesta su aceptación al aumento de la participación social de Walmart Chile en la sociedad LTS. /f/ En consideración a la disolución sin liquidación, y por ende traspaso de derechos sociales referida en la letra /d/ de este numeral, el capital de LTS, de doscientos millones de pesos, queda distribuido entre sus socios de la siguiente forma: ciento noventa millones de pesos para Walmart Chile, correspondiente a un noventa y cinco por ciento de los derechos sociales; y diez millones de pesos para Comercial Walmart, correspondiente a un cinco por ciento de los derechos sociales. En consecuencia, los nuevos y únicos socios de LTS, las sociedades Walmart Chile y Comercial Walmart, representados en la forma indicada precedentemente, acuerdan modificar el artículo Séptimo y artículo Cuarto de los estatutos de LTS, reemplazándolos por los siguientes: **"CLÁUSULA SÉPTIMA. Capital.** El capital de la sociedad será la suma de doscientos millones de pesos que los socios aportan a la caja social, de la siguiente forma: a) Walmart Chile S.A. aporta la suma de ciento noventa millones de pesos, correspondiente a un noventa y cinco por ciento del capital social de la sociedad, que se pagó con anterioridad a esta fecha; y b) Comercial Walmart Chile LLC aporta la suma de diez millones de pesos, correspondiente a un cinco por



ciento del capital social de la sociedad, que se pagó con anterioridad a esta fecha.". **"CLÁUSULA CUARTA. Uso de la Razón Social y administración de la sociedad.** El uso de la razón social, la administración y representación de la sociedad corresponderá a Sermob Limitada, quien la ejercerá mediante sus apoderados y representantes legales ordinarios vigentes, los cuales para todos los efectos legales la representarán con las mismas facultades y en los mismos términos con que se encuentran facultados para representar a Sermob Limitada, sin necesidad de que se otorgue escritura pública adicional alguna. De igual forma, Sermob Limitada, podrá designar también mandatarios mediante escritura pública. Estos mandatarios podrán ser sustituidos al criterio exclusivo de Sermob Limitada, cuantas veces se quiera. El administrador y los mandatarios designados por éste en la forma antes indicada, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos o convenciones de cualquier naturaleza que sean, que se relacionen directa o indirectamente, con el objeto social.". /g/ En todo lo no modificado quedan vigentes todas las cláusulas de los estatutos de LTS, especialmente el que la responsabilidad de los socios queda limitada hasta el monto de sus respectivos aportes. **Nueve. Modificación de Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada.** En este acto, **Comercial Walmart Chile LLC**, ya individualizada, a través de su representante también individualizado, por una parte; y por la otra **Walmart Chile S.A.**, ya individualizada, a través de sus representantes también individualizados; y exponen: /a/ Walmart Chile

Alimentos y Servicios Limitada (en adelante también denominada "Alimentos y Servicios") se constituyó mediante escritura pública de fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Pinto Peralta. El extracto de la escritura de constitución se inscribió a fojas diecinueve mil doscientos treinta, número quince mil quinientos doce en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos noventa y cinco. /b/ A esta fecha, el capital de Alimentos y Servicios, de cuatro mil quinientos ocho millones trescientos dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos, se encuentra distribuido entre socios de la siguiente forma: cuatro mil quinientos millones trescientos dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos para Nueva Walmart, correspondiente a aproximadamente un noventa y nueve coma nueve nueve nueve nueve nueve nueve por ciento de los derechos sociales, y sesenta y dos pesos para Comercial Walmart, correspondiente a aproximadamente un cero coma cero cero cero cero uno por ciento de los derechos sociales. /c/ Según consta de las Cláusulas Segunda y Tercera de esta escritura, y en el contexto de la disolución sin liquidación de Nueva Walmart, todos los activos y pasivos de esta última han pasado a Walmart Chile quien pasa a ser para todos los efectos, la continuadora legal de Nueva Walmart asumiendo todos sus derechos y obligaciones. /d/ En consideración a la disolución sin liquidación de Nueva Walmart referida en la letra /c/ inmediatamente precedente, ingresa como nuevo socio de Alimentos y Servicios, la sociedad Walmart Chile, declarando a través de sus apoderados conocer y aceptar sus



estatutos. Se incluye en la transmisión todos los derechos de socio que corresponden a Nueva Walmart, sean por capital, revalorizaciones, utilidades por retirar y cualquier otro, sin limitación ni exclusión alguna. /e/ Comercial Walmart, debidamente representada, manifiesta su aceptación al ingreso de Walmart Chile a la sociedad Alimentos y Servicios. /f/ En consideración a la disolución sin liquidación, y por ende traspaso de derechos sociales referida en la letra /d/ de este numeral, el capital de Alimentos y Servicios, de cuatro mil quinientos ocho millones trescientos dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos, queda distribuido entre sus socios de la siguiente forma: cuatro mil quinientos ocho millones trescientos dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos para Walmart Chile, correspondiente a aproximadamente un noventa y nueve coma nueve nueve nueve nueve nueve nueve por ciento de los derechos sociales; y sesenta y dos pesos para Comercial Walmart, correspondiente a aproximadamente un cero coma cero cero cero cero uno por ciento de los derechos sociales. En consecuencia, los nuevos y únicos socios de Alimentos y Servicios, las sociedades Walmart Chile y Comercial Walmart, representados en la forma indicada precedentemente, acuerdan modificar el artículo Quinto y artículo Octavo de los estatutos de Alimentos y Servicios, reemplazándolos por los siguientes: **"CLÁUSULA QUINTA. Capital.** El capital de la sociedad será la suma de cuatro mil quinientos ocho millones trescientos dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos que los socios aportan a la caja social, de la siguiente forma: a) Walmart Chile S.A. aporta la suma de cuatro mil quinientos ocho millones trescientos

dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos, correspondiente a aproximadamente un noventa y nueve coma nueve nueve nueve nueve nueve nueve por ciento del capital social de la sociedad, que se pagó con anterioridad a esta fecha; y b) Comercial Walmart Chile LLC aporta la suma de sesenta y dos pesos, correspondiente a aproximadamente un cero coma cero cero cero cero uno por ciento del capital social de la sociedad, que se pagó con anterioridad a esta fecha.”.

“CLÁUSULA OCTAVA. Uso de la Razón Social y administración

de la sociedad. El uso de la razón social, la administración y representación de la sociedad corresponderá a Sermob Limitada quien la ejercerá mediante



apoderados y representantes legales ordinarios antes, los cuales para todos los efectos legales la representarán con las mismas facultades y en los mismos términos con que se encuentran facultados para representar

a Sermob Limitada sin necesidad de que se otorgue escritura pública adicional alguna. De igual forma, Sermob Limitada podrá designar también mandatarios mediante escritura pública. Estos mandatarios podrán ser sustituidos al criterio exclusivo de Sermob Limitada cuantas veces se quiera. El administrador y los mandatarios designados por éste en la forma antes indicada, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos o convenciones de cualquier naturaleza que sean, que se relacionen directa o indirectamente, con el objeto social.”. /g/ En todo lo no modificado quedan vigentes todas las cláusulas de los estatutos de Alimentos y Servicios, especialmente el que la responsabilidad de los



socios queda limitada hasta el monto de sus respectivos aportes. **QUINTO: Transmisión de Acciones de Sociedades Anónimas Uno. Abarrotes Económicos S.A.** /a/ Se deja constancia que, al momento de su disolución, Nueva Walmart era dueña de ciento treinta y una acciones ordinarias de la sociedad **Abarrotes Económicos S.A.** (en adelante también denominada "Abarrotes Económicos"). /b/ Según consta de las Cláusulas Segunda y Tercera de esta escritura, y en el contexto de la disolución sin liquidación de Nueva Walmart, todos los activos y pasivos de esta última han pasado a Walmart Chile quien pasa a ser para todos los efectos, la continuadora legal de Nueva Walmart asumiendo todos sus derechos y obligaciones. /c/ En consideración a la disolución sin liquidación de Nueva Walmart referida en la letra /b/ inmediatamente precedente, queda como nuevo accionista de Abarrotes Económicos, la sociedad Walmart Chile, declarando a través de sus apoderados conocer y aceptar sus estatutos, como también todos los acuerdos adoptados en las respectivas juntas de accionistas y sesiones de directorio. Se incluye en la transmisión todos los derechos de accionista que corresponden a Nueva Walmart, sean por capital, revalorizaciones, utilidades por retirar y cualquier otro, sin limitación ni exclusión alguna. /d/ En este acto, y en virtud de lo establecido en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, Walmart Chile, a través de sus representantes ya individualizados, solicita que no se emitan a su nombre los títulos de las acciones de Abarrotes Económicos aludidas en la letra /a/ inmediatamente precedente, sin perjuicio de su derecho a que éstos se

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PÚBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

MR/MJTORRE/MODIFIC/NUEVA WALMART-MARZO

18

emitan más adelante, cuando así lo solicite. **Dos. O'Clock**

S.A. /a/ Se deja constancia que, al momento de su disolución, Nueva Walmart era dueña de noventa y nueve mil novecientos noventa acciones ordinarias de la sociedad **O'Clock S.A.** (en adelante también denominada "O'Clock").

/b/ Según consta de las Cláusulas Segunda y Tercera de esta escritura, y en el contexto de la disolución sin liquidación de Nueva Walmart, todos los activos y pasivos de esta última han pasado a Walmart Chile quien pasa a ser para todos los efectos, la continuadora legal de Nueva Walmart asumiendo todos sus derechos y obligaciones. /c/ En consideración a la disolución sin liquidación de Nueva



Walmart referida en la letra /b/ inmediatamente precedente, como nuevo accionista de O'Clock, la sociedad Walmart Chile, declarando a través de sus apoderados conocer y aceptar sus estatutos, como también todos los acuerdos adoptados en las respectivas juntas de accionistas y sesiones de directorio. Se incluye en la transmisión todos los derechos de accionista que corresponden a Nueva Walmart, sean por capital, revalorizaciones, utilidades por retirar y cualquier otro, sin limitación ni exclusión alguna. /d/ En este acto, y en virtud de lo establecido en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, Walmart Chile, a través de sus representantes ya individualizados, solicita que no se emitan a su nombre los títulos de las acciones de O'Clock aludidas en la letra /a/ inmediatamente precedente, sin perjuicio de su derecho a que éstos se emitan más adelante, cuando así lo solicite. **SEXTO:** Se faculta a doña María José

Maldonado, doña María Lourdes Uriarte, don



Gorziglia Cheviakoff, don Andrés Ossandón Spoerer, don Francisco Javier Allende Pérez de Arce, para que actuando separadamente, cualquiera de ellos, otorguen las escrituras públicas, privadas, minutas rectificatorias, complementarias y/o aclaratorias, y trasposos necesarios para inscribir los derechos sociales y acciones mencionados precedentemente a nombre de Walmart Chile S.A. en los registros que correspondan. Se faculta también al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto y/o extractos, para que actuando individualmente puedan requerir la totalidad de las inscripciones, subinscripciones y anotaciones pertinentes en el Registro de Comercio que corresponda, así como para efectuar todos los trámites para legalizar las modificaciones de estatutos de "Walmart Chile Servicios Financieros Limitada", "Inversiones Internacionales D&S Limitada", "Escuela de Capacitación Técnica Escatec Limitada", "Distribuidora y Comercializadora Emporium Limitada", "Ekono Limitada", "Líder Domicilio Ventas y Distribución Limitada", "Walmart Chile Mayorista Limitada", "Logística, Transporte y Servicios LTS Limitada", "Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada", como asimismo presentar toda clase de solicitudes ante los organismos públicos y privados que se requieran. **SÉPTIMO:** Los comparecientes facultan a doña Carolina Díaz Varas, don Carlos Sepúlveda Almendras, Joaquín Ignacio Gonzalez Baeza y doña Lissette Navarrete Echeverría, para que indistintamente uno cualquiera de ellos pueda realizar todas las gestiones, trámites y actuaciones que sean necesarias para informar al Servicio de Impuestos Internos las modificaciones acordadas en este

19

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/MODIFIC/NUEVA WALMART-MARZO

instrumento, quedando especialmente facultados para completar, firmar y presentar todo tipo de documentos, declaraciones y formularios que exige el Servicio de Impuestos Internos respecto de este tipo de modificaciones sociales. **Personerías. La personería de don Rodrigo Cruz Matta y don Gonzalo Valenzuela Medina para representar a WALMART CHILE S.A.** consta de escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello con fecha treinta de abril de dos mil quince. **La personería de don Rodrigo Cruz Matta para representar a COMERCIAL WALMART LLC** consta de poder otorgado en el condado de Benton, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, con fecha catorce de febrero de dos mil trece, debidamente legalizado ante el Cónsul chileno en Washington DC y el Ministerio de Relaciones Exteriores, protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, con fecha doce de marzo de dos mil trece. **La personería de don Rodrigo Cruz Matta para representar a INVERSIONES PACÍFICO LLC** consta de poder otorgado en el condado de Benton, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, con fecha catorce de febrero de dos mil trece, debidamente legalizado ante el Cónsul chileno en Washington DC y el Ministerio de Relaciones Exteriores, protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, con fecha doce de marzo de dos mil trece. Todas las personerías anteriormente mencionadas no se insertan por ser conocidas de la partes y del Notario que autoriza. En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE. **Abogado Redactor: Andrés Ossandón Spoerer**

FIRMAS A LA VUELTA//



DE LA VUELTA//


1. RODRIGO CRUZ MATTA



en rep. de WALMART CHILE S.A.
de COMERCIAL WALMART CHILE LLC
y de INVERSIONES PACÍFICO LLC


2. GONZALO VALENZUELA MEDINA



en rep. de WALMART CHILE S.A.

AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 402
DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNAL





LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 27 MAR 2017
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO





**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**DA CUENTA DE CAMBIO DE TITULAR DE
RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN
AMBIENTAL QUE SE INDICA.**

**RES. EX. SEA LOS LAGOS
Puerto Montt**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; La Resolución N°119046/146/2022 de fecha 3 de marzo de 2022 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental sobre nombramiento de Director Regional del Servicio para la Región de Los Lagos y en la Resolución N° 7 del 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de toma de razón.
2. Lo dispuesto en el artículo el artículo 163 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Declaración de Impacto Ambiental y su Adenda, del Proyecto "**EMPAQUE Y DEPURADO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS BAHIA CHINCUL, PENINSULA CAULLAHUAPI**", y la resolución exenta N° 153 de 6 de marzo de 2008, que calificó ambientalmente favorable el proyecto.
4. La Declaración de Impacto Ambiental y su Adenda, del Proyecto "**Planta Aquapuro S.A.**" y la resolución exenta N° 212 de 13 de abril de 2010, que calificó ambientalmente favorable el proyecto.
5. La presentación de fecha 25 de julio de 2023, N° de registro 202310303271, de Oficina de Partes Virtual del SEA efectuada por el señor Mauricio Alejandro Montiel Cuitiño, en representación de Pesquera Ocean Mart SpA. adjuntando una solicitud y antecedentes fundantes.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 163 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente dispone que los titulares deberán informar de los cambios en la titularidad de dichos proyectos o actividades y/o de su representación, acompañando los antecedentes que acrediten dicha modificación, cuya vigencia no deberá exceder de seis meses.

2. Que con fecha 25 de julio de 2023, el señor Mauricio Alejandro Montiel Cuitiño, en representación de Pesquera Ocean Mart SpA., solicitó se tenga presente que el nuevo titular de la resolución exenta N° 153 de 6 de marzo de 2008, que calificó ambientalmente favorable el proyecto EMPAQUE Y DEPURADO DE RECURSOS HIDROBIOLOGICOS BAHIA CHINCUI, PENINSULA CAULLAHUAPI " y de la resolución exenta N°212 de 13 de abril de 2010, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta Aquapuro S.A.". es Pesquera Ocean Mart SpA Rut N° 77.296.515-K y su representante el señor Mauricio Alejandro Montiel Cuitiño, Run N° 7.070.691-1, adjuntando los siguientes antecedentes:
- i) Declaración conjunta firmada ante Notario con fechas 6 y 12 de julio de 2023, por los representantes de Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada Rut N° 96.755.580-0 como cedente y Pesquera Ocean Mart SpA Rut N° 77.296.515-K como cesionaria en la que consta la transferencia de las RCA correspondientes a los proyectos señalados en los Vistos N° 3 y N° 4 del presente acto, declarando Pesquera Ocean Mart SpA su voluntad de adquirir la calidad de titular y con ello la responsabilidad del cumplimiento de todas las obligaciones y deberes contenidas en ambas RCA.
 - ii) Certificado de estatuto actualizado del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía en que constan las facultades de Mauricio Alejandro Montiel Cuitiño, para representar a Pesquera Ocean Mart SpA, con vigencia.
 - iii) Copia de la cédula de identidad de representante de las empresas copia del Rut de Pesquera Ocean Mart SpA.
3. Que las modificaciones solicitadas se encuentran debidamente acreditadas y fundadas por medio de la documentación acompañada por el solicitante.

SE RESUELVE:

- I. Acoger la presentación del señor Mauricio Alejandro Montiel Cuitiño, en representación de Pesquera Ocean Mart SpA. y tener presente que el nuevo titular de las Resoluciones de Calificación Ambiental correspondientes a los proyectos individualizados en los Vistos N° 3 y N° 4 del presente acto, es **Pesquera Ocean Mart SpA** Rut N° 77.296.515-K y su representante es el señor **Mauricio Alejandro Montiel Cuitiño**, Run N° [REDACTED], mmontiel@ocenamart.cl, con domicilio en Avenida Lago Peñuelas N° 1295, ciudad y comuna de Puerto Montt.
- II. Comuníquese a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Anótese, notifíquese al Titular del proyecto, Archívese.

SERGIO SANHUEZA TRIVIÑO
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución.

Mauricio Montiel por Pesquera Ocean Mart SpA mmontiel@oceanmart.cl
Superintendencia del medio Ambiente.

C/C

Archivo SEA, X, Región de Los Lagos

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

DA CUENTA DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN
PROYECTOS QUE SE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 371 /

Puerto Montt, **04 JUN 2012**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que refunde, coordina y sistematiza el D.S. N° 95 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, y en la Resolución N° 1600 del 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de toma de razón.
2. Lo dispuesto en el artículo 119 inciso tercero del el D.S. N° 95 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "**EMPAQUE Y DEPURADO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS BAHIA CHINCUI, PENINSULA CAULLAHUAPI**", presentada por el Señor Luis Valdes Lyon en representación de Aquapuro S.A., con fecha 22 de Noviembre de 2007.
4. La Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 153 de 6 de marzo de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que aceptó la DIA del proyecto "**EMPAQUE Y DEPURADO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS BAHIA CHINCUI, PENINSULA CAULLAHUAPI**".
5. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "**Planta AQUAPURO S.A.**" presentado por el Señor Luis Valdes Lyon en representación de Aquapuro S.A. con fecha con fecha 28 de Noviembre de 2008;
6. La Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 212 de 13 de abril de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente que aceptó la DIA del Proyecto "**Planta AQUAPURO S.A.**"
7. La solicitud y los antecedentes adjuntos en carta de 5 de abril de 2012, de don Pablo Rufin Barbieri, en representación de **WALMART CHILE ALIMENTOS Y SERVICIOS LTDA.** Rut 96.755.580-0.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 119 inciso 3° del D.S. N° 95 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia dispone que los titulares de proyectos o actividades, o sus representantes deberán informar a la Comisión Evaluadora Regional, de los cambios de sus domicilios. Además, deberán informar de los cambios de titularidad de dichos proyectos o actividades, y/o de su representación.
2. Que, los interesados han acompañado copia de los antecedentes legales que acreditan la fusión de las sociedades **AQUAPURO S.A** con **ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.** dando lugar

por transformación posterior, a la sociedad **WALMART CHILE ALIMENTOS Y SERVICIOS LIMITADA**, todo por escritura pública de 17 de febrero de 2012 Notaría de don Ivan Torrealba Acevedo.

3. Que dichos antecedentes determinan que el nuevo titular de los proyectos citados en los N° 3,4, 5 y 6 de los Vistos de la presente resolución, es **WALMART CHILE ALIMENTOS Y SERVICIOS LTDA.** Rut 96.755.580-0.

SE RESUELVE:

- I. Acoger la presentación de don Pablo Rufin Barbieri, en representación de **WALMART CHILE ALIMENTOS Y SERVICIOS LTDA.** y tener presente que el nuevo titular del proyecto **"EMPAQUE Y DEPURADO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS BAHIA CHINCUI, PENINSULA CAULLAHUAPI"**, aprobado por Resolución Exenta N° 153 de 6 de marzo de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, y del proyecto **"Planta AQUAPURO S.A."** aprobado por Resolución Exenta N° 212 de 13 de abril de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, es **WALMART CHILE ALIMENTOS Y SERVICIOS LTDA.** Rut 96.755.580-0, y su representante legal don **PABLO RUFIN BARBIERI**, cédula nacional de identidad número [REDACTED] correo electrónico prufin@walmartchile.cl ambos domiciliados en camino a Chinquihue Km. 14,5 Península Caullahuapi, comuna de Puerto Montt. Casilla 991 Puerto Montt.

Anótese, notifíquese por carta certificada al titular de los proyectos, Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional (s)
Secretario (s)
Comisión de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Ilustre Municipalidad de Puerto Montt
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Sernapesca, X Región de Los Lagos
- Sernatur, X Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Subsecretaría de Pesca
- Superintendencia de Servicios Sanitarios
- C/c:
- Expediente del Proyecto "EMPAQUE Y DEPURADO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS BAHIA CHINCUI, PENINSULA CAULLAHUAPI"
- Expediente del Proyecto "Planta AQUAPURO S.A."
- Archivo Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

1.711904

REVOCAACION DE PODERES

Y

OTORGAMIENTO DE NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES

DE

SERMOB LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparece: Doña XIMENA SANTIBÁÑEZ SOTO, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] en representación de WALMART CHILE S.A., Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuarenta y dos mil catorce



Pag: 2/35



Certificado N°
123456972972
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

guion k, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva número ocho mil trescientos uno, comuna de Quilicura, Región Metropolitana; la compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula citada, expone:

PRIMERO: ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD. UNO: Mediante

escritura pública de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada en la tercera Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz se constituyó la sociedad anónima denominada "SERMOB S.A."

Un extracto de la escritura de constitución se inscribió a fojas veintitrés mil setecientos noventa y nueve, número doce mil ciento uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y nueve, se publicó en el Diario Oficial con fecha nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. **DOS:** En Junta Extraordinaria

de Accionistas de SERMOB S.A. celebrada con fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, se acordó transformar dicha sociedad en un sociedad de responsabilidad limitada, con efectos a partir del uno de abril del dos mil dieciséis, la cual pasó a denominarse "SERMOB LIMITADA" (en adelante,

la "sociedad"). La referida Junta se redujo a escritura pública con fecha veintidós de marzo del dos mil dieciséis en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo bajo el repertorio número cuatro mil trescientos cuarenta y seis guion dos mil dieciséis. Un extracto de la referida escritura de transformación se inscribió a fojas veintidós



Certificado N
123456972972
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/SERMOB-MAY

mil ochocientos cuatro, número doce mil seiscientos setenta y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciséis y se publicó en el Diario Oficial con fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis. **SEGUNDO:**

ADMINISTRACIÓN: Uno. De conformidad con el artículo octavo de los estatutos de la sociedad, la administración de la misma, el uso de la razón social y su representación corresponde a WALMART CHILE S.A., en adelante, el "Administrador", quien la ejerce mediante sus apoderados y representantes legales ordinarios vigentes, los cuales para todos los efectos legales la representarán con las mismas facultades y en los mismos términos con que se encuentran facultados para representar a Walmart Chile S.A., sin necesidad de que se otorgue escritura pública adicional alguna. De igual forma, Walmart Chile S.A. podrá designar también mandatarios mediante escritura pública. Estos mandatarios podrán ser sustituidos al criterio exclusivo de Walmart Chile S.A. cuantas veces se quiera. El administrador y los mandatarios designados por éste en la forma antes indicada, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos o convenciones de cualquier naturaleza que sean, que se relacionen directa o indirectamente, con el objeto social. En todo lo no modificado quedan vigentes todas las cláusulas de los estatutos de SERMOB LIMITADA, especialmente el que la responsabilidad de los socios



Pag: 4/35



Certificado Nº
123456972972
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

ANOTACION MARGINAL: Se da constancia que con esta fecha se tomó nota al margen en la escritura pública de fecha 2 de mayo de 2022, otorgada ante mi suplente don Iván Torrealba Acevedo, de la revocación que da cuenta la escritura del centro. Santiago, 2 de Mayo de 2023.-

queda limitada hasta el monto de sus respectivos aportes.

Dos. Adicionalmente, el Administrador mediante escritura pública de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, estableció la estructura de poderes y apoderados de la Sociedad, con las facultades y límites que en dicha escritura se establecen. **Tres.** Se deja constancia que, de conformidad al artículo octavo de la sociedad, los mandatarios de Sermob Limitada pueden ser sustituidos al

critorio exclusivo del Administrador. **TERCERO.** Revocación

d Poderes y Otorgamiento. **UNO.-** Revocación de Poderes: El

Directorio de Walmart Chile con esta fecha ha tomado la

decisión de revocar todos los poderes otorgados mediante

escritura pública con fecha dos de mayo de dos mil

veintidós ante la notaría pública de Santiago de don Iván

Torrealba Acevedo y todos sus posteriores otorgamientos y

modificaciones. Se solicita al directorio confirmar y

ratificar todo lo obrado con anterioridad por los

apoderados a quienes se le revocan los poderes en este

acto. **DOS.- Otorgamiento de poderes:** Consecuencialmente

con lo anterior, se propone la siguiente estructura de

poderes en los términos que se señalan a continuación: **A:**

"PODER PARA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS": Uno) Celebrar

contratos relacionados con el objeto social; Dos) Comprar,

vender, permutar, y en general adquirir y enajenar a

cualquier título oneroso, toda clase de bienes corporales

o incorporeales, raíces o muebles; Tres) Celebrar contratos

de promesa de compraventa relativos a toda clase de bienes

Pag: 5



Certificado
123456972972
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/SERMOB-MAY

corporales o incorporales, raíces o muebles, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento; **Cuatro)** Dar y tomar bienes raíces o muebles en comodato; **Cinco)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros; **Seis)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales y cancelarlas, ya sean en garantía de obligaciones propias o de terceros; **Siete)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **Ocho)** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera o para constituir a la Sociedad en tales calidades, e instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro del país; **Nueve)** Celebrar contratos de seguro de toda especie, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Diez)** Celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de cualquier otra especie, y modificarlas;



Pag: 6/35



Certificado
123456972972 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, etcétera; representar a la Sociedad en unas y otras; asistir a juntas de accionistas de sociedades anónimas, representarlas con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no continuarla; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, accionista, gestora, comunera, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, etcétera; **Once)** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, como por ejemplo Acuerdos Particulares Complementarios, en adelante e indistintamente "APC", Acuerdos Comerciales de Marketplace, Acuerdos Comerciales de WSF, etcétera. En los contratos que la Sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, el mandatario queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva,



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/SERMOB-MAY

convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar o de celebrar actos o contratos respecto de bienes susceptibles de ser dados en prenda o hipoteca; afianzar y constituir a la Sociedad en codeudora solidaria; constituir fideicomisos sobre bienes muebles e inmuebles; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución evicción, etcétera; aceptar renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la Sociedad;

Doce) Extinguir obligaciones como acreedor o deudor, según corresponda, por solución o pago efectivo, dación en pago, pago por consignación, pago por subrogación, cesión de bienes, novación, transacción, remisión, compensación, confusión o por un pacto con las partes interesadas en el que consientan en dar la obligación por nula; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Trece)** Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Sociedad; constituir servidumbres activas y pasivas, y



Pag: 8/35



Certificado N°
123456972972
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

aceptarlas a favor de la Sociedad; y aceptar la constitución de derechos de uso, usufructos y habitación a favor de la Sociedad; **Catorce)** Conferir mandatos generales o especiales de toda clase, y revocarlos, delegar y reasumir en todo o parte el presente poder, cuantas veces lo estime necesario; **Quince)** Ceder y aceptar a título oneroso la cesión de derechos muebles, corporales o incorporales, incluyendo créditos personales nominativos, a la orden o al portador, derechos de herencia y derechos litigiosos; **Dieciséis)** donar, aceptar donaciones y, en general, adquirir y enajenar a título gratuito, toda clase de bienes muebles; **Diecisiete)** Dar y recibir a título gratuito dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; **Dieciocho)** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; **Diecinueve)** Efectuar todo tipo de operaciones en el mercado de capitales, incluyendo contratos de futuros y opciones; y **Veinte)** Celebrar contratos de apertura de línea de crédito, afiliación a sistemas de tarjetas de crédito, regulación de usos de tarjeta de crédito y servicios asociados; y celebrar contratos de afiliación de comercios. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que el mandatario podrá realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. **Modo de Actuación:** Cuando



Certificado N
123456972972
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/SERMOB-MAY

el acto o contrato tenga un valor igual o inferior a cincuenta millones de pesos, o no sea susceptible de apreciación pecuniaria, las facultades podrán ser ejercidas por un mandatario clase A, o un mandatario clase B, actuando individualmente. Cuando el acto o contrato tenga un valor superior a cincuenta millones de pesos, las facultades podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente; o por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B; o por dos mandatarios Clase B actuando conjuntamente. Para el caso de los APC, los acuerdos comerciales de mercaderías para proveedores Ecommerce y acuerdos comerciales WFS, las facultades señaladas podrán ser ejercidas por un mandatario Clase A, o Clase B, o un apoderado especial para firmar APC para el caso de los APC o un apoderado especial para acuerdos comerciales de mercaderías para proveedores Ecommerce para el caso de este tipo de contrato, cualquiera de ellos actuando individualmente. Se deja expresa constancia que dos apoderados clase A podrán en conjunto otorgar nuevos poderes, delegar, y revocar en todo o en parte, el presente mandato. **B. "PODER PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO"**: Celebrar promesas de arrendamiento y contratos de arrendamiento, pudiendo tomar y dar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración y concesión, toda clase de bienes muebles o inmuebles quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir



Pag: 10/35



Certificado Nº
123456972972
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. **Modo de Actuación:** a) Cuando el acto o contrato tenga un valor igual o inferior a cincuenta millones de pesos anuales, o cuando no sea susceptible de apreciación pecuniaria, las facultades podrán ser ejercidas por un mandatario clase A, o un mandatario clase B, actuando individualmente. B) Tratándose de aquellos actos o contratos cuyo valor sea superior a cincuenta millones de pesos y hasta tres millones de dólares de los Estados Unidos de América por año de arriendo, las facultades anteriores podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente o un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B. c) Cuando el valor del contrato sea superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América por año de arriendo, las facultades deberán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A. Para las promesas de arriendo podrán actuar conjuntamente un mandatario clase A con un mandatario Clase B, como también podrán actuar



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/SERMOB-MAY

conjuntamente dos mandatarios Clase B. Se deja expresa constancia que dos apoderados clase A podrán en conjunto otorgar nuevos poderes, delegar, y revocar en todo o en parte, el presente mandato. C. "PODER PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES":

Celebrar promesas de arrendamiento o concesión y contratos de concesión o arrendamiento con arrendatarios de espacios o locales comerciales de los centros comerciales o supermercados que administre o cuya propiedad pertenezca a la sociedad mandante o de una cualquiera de sus relacionadas, en los términos, condiciones económicas y objeto que los mandatarios estimen convenientes para la Sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. **Modo de actuación:** a) Cuando el acto o contrato tenga un valor igual o inferior a cincuenta millones de pesos anuales, las facultades podrán ser



Pag: 12/35



Certificado
123456972972 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

ejercidas por un mandatario clase A, o un mandatario clase B, actuando individualmente. B) Tratándose de aquellos actos o contratos cuyo valor sea superior a cincuenta millones de pesos y hasta tres millones de dólares de los Estados Unidos de América por año de arriendo, y/o su vigencia de hasta diez años las facultades anteriores podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente o un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B. c) Cuando el contrato tenga una vigencia mayor de diez años y/o su valor sea superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América por año de arriendo, las facultades deberán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A. Para las promesas de arriendo podrán actuar conjuntamente un mandatario clase A con un mandatario Clase B, como también podrán actuar conjuntamente dos mandatarios Clase B. Se deja expresa constancia que dos apoderados clase A podrán en conjunto otorgar nuevos poderes, delegar, y revocar en todo o en parte, el presente mandato. **D. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS BANCARIOS, OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y OPERACIONES DE CAMBIO INTERNACIONAL Y CONTRATACIÓN EN GENERAL:** Uno) Representar a la Sociedad ante cualquier identidad bancaria sea nacional o extranjera , particular o estatal, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darle instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas y en las



Certificado N
123456972972
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/SERMOB-MAY

que la Sociedad tenga actualmente; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como crédito en cuenta corriente, avances contra aceptación, sobregiros, etcétera, sean de cualquiera otra forma; contratar líneas de crédito, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término al arrendamiento; colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores en depósito, custodia o garantía o para operaciones de cambio, y cancelar los certificados respectivos; facultad de contratar acreditivos y préstamos en moneda nacional o extranjera; solicitar tarjetas de crédito y débito de la Sociedad, tanto en moneda nacional como extranjera, operar las tarjetas de crédito y débito de la Sociedad, pudiendo girar y sobregirar en ellas, ordenar transferencias y pagos, ya sea presencialmente o por medios electrónicos, pudiendo para estos efectos solicitar y disponer de tarjetas de coordenadas, digipass o de cualquier otro instrumento apto para autorizar dichas operaciones y transferencias electrónicas de fondos con cargo a las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad; **Dos)** Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades como Aduana, Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales



Pag: 14/35



Certificado N°
123456972972
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, el apoderado podrá presentar, suscribir y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile o Aduanas; contratar apertura de acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables; extender, endosar, firmar y retirar conocimientos y documentos de embarque, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés y órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; tramitar pólizas de embarque o transbordo; tomar boletas bancarias, y endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte integrante del texto de los registros de importación; efectuar operaciones de cambio; comprar y vender divisas en términos puros y simples, condicionados o a futuro; celebrar contratos de opciones sobre divisas; celebrar contratos de protección de riesgo mediante el uso de instrumentos derivados tales como futuros, forwards y swaps, sobre cualquier clase de activos subyacente; contratar seguros de cambio; asumir riesgos de diferencias de cambios; suscribir anexos o



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/SERMOB-MAY

formularios de cambio internacional; y, hacer y presentar todo tipo de solicitudes y trámites y suscribir y otorgar toda clase de documentos, contratos, escrituras y declaraciones juradas o simples ante los bancos comerciales, las casas de cambio, la Agencia de Promoción para la Inversión Extranjera, el Banco Central de Chile, el Estado de Chile y cualquier otra persona natural o jurídica entidad o autoridad de derecho público o privado, incluyendo Estados extranjeros, tendientes o destinados a la realización de operaciones de cambios internacionales, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. **Tres)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, facturas, certificados de depósito y demás documentos mercantiles o bancarios, efectos públicos, títulos de crédito y valores mobiliarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; y efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles y efectos públicos o de comercio. **Cuatro)** Contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado de Chile, en los



Pag: 16/35



Certificado N°
123456972972
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

bancos comerciales o extranjeros, estatales o particulares, en asociaciones de ahorro y préstamos o en cualquier sistema de ahorro; depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo los dineros de la Sociedad; capitalizar o retirar intereses y/o reajustes; imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos, y cerrar dichas cuentas. **Cinco)** Tomar boletas de garantía por cuenta propia o de cualquier persona jurídica o sociedad relacionada, para caucionar obligaciones de la Sociedad, o de dichas personas jurídicas o sociedades relacionadas, en cualquier caso, con plazos de vigencia no superiores a tres años. **Seis)** Ceder o aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio. **Siete)** Contratar préstamos en cualquier forma, con bancos u otras instituciones financieras, de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, sea nacional o extranjera. **Ocho)** Aceptar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad. **Nueve)** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión, instituciones fiscales, semifiscales o de



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/SERMOB-MAY

administración autónoma, etcétera y sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. **Diez)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos toda clase de declaraciones que estime necesarios o convenientes. **Once)** Celebrar contratos de factoring y confirmación; adquirir y enajenar cuotas de fondos mutuos; adquirir y enajenar cuotas de fondos de inversión; celebrar pactos financieros; celebrar operaciones sobre instrumentos financieros con pactos de retrocompra o retroventa. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. **Doce)** Facultad de firmar contratos y retiros de Tarjetas de Crédito Corporativas del Banco. **Modo de Actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por un mandatario clase A o un mandatario Clase B actuando individualmente, para todos aquellos actos o contratos cuyo valor sea igual o inferior a cincuenta millones de pesos o cuando no sea susceptible de apreciación pecuniaria. En aquellos actos o contratos cuyo valor sea superior a cincuenta millones de pesos, las facultades antes señaladas serán ejercidas por dos mandatarios Clase



Pag: 18/35



Certificado Nº
123456972972
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

A actuando conjuntamente o por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B. Podrán ejercer también estas facultades los apoderados designados como apoderados especiales bancarios, actuando dos cualquiera de ellos conjuntamente; o un mandatario Clase A o Clase B actuando conjuntamente con un apoderado especial bancario o dos apoderados especial bancarios actuando conjuntamente. Se deja expresa constancia que los mandatarios podrán facultar a uno o más apoderados ante entidades bancarias, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República para el retiro de valores mobiliarios o documentos representativos de valores mobiliarios derivados de devoluciones por exceso de impuestos, o ajustes en impuestos que se traduzcan en créditos en favor del mandante o alguna de sus filiales, valores en custodia, valores emitidos a nombre de la sociedad mandante o alguna de sus filiales que no hayan sido retirados oportunamente, o cualquier otro documento representativo de valores mobiliarios que deba ser retirado por el mandante o sus filiales. Por su parte, las facultadas establecidas en el apartado DOS) podrán ser ejercidas individualmente por un apoderado Clase A, Clase B o por un apoderado especial de comercio exterior o por un apoderado de comercio exterior en conjunto con un apoderado de comercio exterior clase C. Se deja expresa constancia que dos apoderados clase A podrán en conjunto otorgar nuevos poderes, delegar, y revocar en todo o en parte, el presente mandato. **E. "PODER PARA ASUNTOS**



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/SERMOB-MAY

ADMINISTRATIVOS": Uno) Entregar y retirar de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, valores, piezas postales, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella. Dos) Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, dirección de obras aduanero, de comercio exterior, etcétera, y en general, ante toda persona de derecho público o privado o instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de previsión, organismos dependientes del estado o de las municipalidades y de servicios que forman parte de ellos, pudiendo realizar y tramitar toda clase de solicitudes, presentaciones, declaraciones, rectificaciones, aclaraciones, reclamos, trámites, peticiones y gestiones de cualquier naturaleza, obligatorias o voluntarias, modificarlas, retirarlas o desistirse de ellas, pudiendo suscribir cualquier clase o tipo de documentos, recibos o comprobantes sean éstos instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas; presentar formularios de pago de impuestos mensuales y anuales; ser notificados de las resoluciones que emita la autoridad tributaria en relación a la Sociedad y cualesquiera otros actos ante dichas autoridades, requerir el timbraje de las boletas, facturas y libros de contabilidad de la Sociedad; y, solicitar y obtener para la Sociedad concesiones administrativas,



Pag: 20/35



Certificado N°
123456972972
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

permisos o autorizaciones de cualquier naturaleza u objeto. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios podrán delegar en todo o en parte los poderes otorgados en una o varias personas y reasumirlos en cualquier momento. La facultad de delegar debe ser ejercida conforme a las reglas y limitaciones que para su actuación se hayan dado por la Sociedad para el acto de que se trate, quedando, no obstante, afectos los delegatarios que sean designados a idénticas restricciones y a los modos de actuación que se hayan establecido por la Sociedad, para el ejercicio de las facultades del caso. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas individualmente por un mandatario Clase A o un mandatario Clase B. **F. "PODER PARA ASUNTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Representen en Chile y/o en otros países, entidades y autoridades administrativas que correspondan, en cualquier solicitud, gestión relacionado directa o indirectamente con derechos de propiedad intelectual en general, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, dibujos industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, secretos industriales, de fábrica o de comercio, know how, marcas comerciales, nombres comerciales, frases de



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/SERMOB-MAY

propaganda, signos distintivos, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, nombres de dominio de internet, variedades vegetales, registros sanitarios, derechos de autor y derechos conexos. Podrán requerir de las oficinas, entidades y autoridades pertinentes, el registro o renovación de cualquiera y de todas sus marcas comerciales, nombres comerciales, frases de propaganda, signos distintivos, nombres de dominio de Internet, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, variedades vegetales o derechos de autor y/o conexos, estando con tal propósito facultados para efectuar ante las mencionadas oficinas, entidades y autoridades, todos los trámites necesarios, tales como presentar solicitudes y especificaciones, formular declaraciones, deducir recursos y reclamos; formular y firmar descripciones y enmiendas; modificar, agregar y/o suprimir reivindicaciones; otorgar y recibir cesiones; pagar todos los impuestos y derechos y cualquier otro pago determinado por la ley, y retirar los mismos si fuera necesario; recibir toda clase de documentos y valores; hacer modificaciones en todos los documentos presentados; solicitar testimonios; desistirse de procedimientos; solicitar copias autorizadas; solicitar certificaciones de cualquier tipo; prestar declaraciones juradas; ceder solicitudes y aceptar cesiones de solicitudes, transferir, aceptar transferencias y suscribir cualquier tipo de contratos relativos a derechos de propiedad intelectual; limitar las solicitudes; desistirse en todo o en parte de



Pag: 22/35



Certificado Nº
123456972972
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

las solicitudes; solicitar la cancelación voluntaria de todo o parte de los registros concedidos; solicitar la aprobación y/o inscripción de contratos de licencias, franchising, transferencias de tecnología, transferencias o cesiones de derechos de Propiedad Intelectual, y cualesquiera otros contratos; solicitar la inscripción de fusiones, cambios de nombres, embargos, prendas y todo tipo de medidas precautorias; oponerse y protestar contra cualquiera solicitud o registro que, a juicio del apoderado, pudieran prestarse a confusión o infringir o de cualquier otro modo perjudicar las marcas comerciales, nombres comerciales, frases de propaganda, signos distintivos, nombres de dominio de Internet, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, know how, secretos industriales o de comercio, variedades vegetales o derechos de autor y/o derechos conexos del poderdante, con facultad, asimismo, a su discreción, de renunciar o no a acciones judiciales, plazos legales, transigir extrajudicialmente, someter a arbitraje y conferir a los árbitros las facultades de arbitradores. Se deja expresa constancia que los mandatarios podrán delegar en todo o en parte los poderes otorgados en una o varias personas y reasumirlos en cualquier momento. La facultad de delegar debe ser ejercida conforme a las reglas y limitaciones que para su actuación se hayan dado por la Sociedad para el acto de que se trate, quedando, no obstante, afectos los delegatarios que sean designados a idénticas restricciones y a los modos de actuación que se hayan establecido por la



Certificado N
123456972972
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/SERMOB-MAY

Sociedad, para el ejercicio de las facultades del caso.

Modo de actuación: Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente o un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B o dos mandatarios Clase B actuando conjuntamente. **G. "PODER PARA CONTRATAR SERVICIOS Y COMPRAVENTA DE ACTIVOS FIJOS":** Contratar prestaciones de servicios de todo tipo o de arrendamiento de cosas muebles en carácter de arrendatarios, locaciones de obra, celebrar contratos de consignación, contrataciones de servicios para las obras, celebrar y endosar contratos de seguros, suscribir todo tipo de convenios relacionados al giro de la Sociedad; realizando todos los actos y firmando toda la documentación complementaria que resulte necesaria; pudiendo, respecto de todas y cada una de las facultades antes indicadas, realizar todos los trámites registrables a tal fin; negociar, finiquitar, rescindir, modificar, renovar, prorrogar, ceder, transferir, hacer novaciones, remisiones, quitas; transar, desistir, renunciar, constituir y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren menester. Suscribir contratos de promesa de compraventa y contratos de compraventa de activos fijos, mobiliarios, equipos, materiales mercaderías, materias primas, o semi elaboradas, en los términos y condiciones económicas que los mandatarios estimen convenientes para la Sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o



Pag: 24/35



Certificado N°
123456972972
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente o un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. **H. "PODER PARA CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO Y ASUNTOS LABORALES":** Uno) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y finiquitarlos, y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; Dos) Establecer, dictar, aprobar, modificar, tramitar e implementar el reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el Código de Conducta y/o Ética, si los hubiere, y cualquier otro tipo de normativa interna de



Certificado N
123456972972
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/SERMOB-MAY

aplicación general conforme a las políticas de la Sociedad y a las disposiciones legales vigentes; **Tres)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo a la vista o condicionales, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución, de derecho público o de derecho privado, en beneficio exclusivo de los trabajadores; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos, y cerrarlas; **Cuatro)** Representar a la Sociedad ante la Inspección del Trabajo y demás autoridades u organismos laborales, entidades de previsión, administradora de fondos de pensiones, instituciones de salud previsional, comisiones médicas preventivas y de invalidez (Compin) y organismos relativos a la Ley de Accidentes del Trabajo. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. **Cinco)** Realizar trámites electrónicos, solicitar clave única para acceder y utilizar la plataforma de tramites laborales en línea que dispone la Dirección del Trabajo, y en particular proponer, aceptar y pagar finiquitos electrónicos a través de dicha plataforma de la Dirección del Trabajo. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente o por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un



Pag: 26/35



Certificado Nº
123456972972
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

mandatario Clase B o por dos mandatarios Clase B actuando conjuntamente. Los apoderados especiales laborales sólo podrán ejercer las facultades del numeral Uno, Cuatro y Cinco del presente apartado, actuando uno cualquier de ellos individualmente. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato, con la sola excepción de las facultades comprendidas en el numeral Uno del presente apartado. I. "PODER PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PROYECTOS": Uno) Entregar y retirar: a/y de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad. Dos) Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero, de comercio exterior, etcétera, y, en general, ante toda persona de derecho público o privado o instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de previsión, organismos dependientes del estado o de las municipalidades y de servicios que forman parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones aún obligatorias, peticiones, etcétera y modificarlas o desistirse de ellas. Tres) Iniciar, intervenir y proseguir hasta su total terminación expedientes administrativos en los cuales la Sociedad sea parte, formular declaraciones juradas, pedir desgloses y testimonios, peticionar



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/SERMOB-MAY

escritos, títulos y demás documentación que sea exigible; realicen los trámites y gestiones necesarios para la obtención de las habilitaciones de los desarrollos comerciales de la Sociedad; gestionen estados de deuda, liquidaciones de deuda; tramiten habilitaciones, permisos; firmen planos; presenten escritos, escrituras, títulos, notas, declaraciones juradas; soliciten inspecciones; se notifiquen de resoluciones en expedientes administrativos. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fuere menester. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas individualmente por un mandatario Clase A o un mandatario Clase B. **J. "PODER PARA ASUNTOS JUDICIALES":** Nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todo o parte de las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, para todos los juicios o gestiones de cualquier naturaleza en que tengan interés actualmente las sociedades o lo tuvieren en lo sucesivo ante cualquier Tribunal o autoridad del orden judicial, de compromiso o administrativo. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por un mandatario Clase A o un mandatario Clase B, o un mandatario especial para asuntos judiciales. **K. "PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS ADUANEROS Y DE IMPORTACIÓN":** Sin perjuicio de las



Pag: 28/35



Certificado Nº
123456972972
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

facultades contenidas en el apartado D del presente instrumento los apoderados actuando de la forma que aquí se indica podrán: **Uno)** Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. **Dos)** En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativas sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, suscribir ante las Compañías Marítimas cartas de garantía por devolución de contenedores en el mismo estado en que fueran retirados, y toda clase de documentación que fuere exigida, por el Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de Salud y cualquier otro organismo gubernamental y/o no gubernamental encargados de autorizar la libre disposición de mercadería a ser importada o exportada, ya sea de carácter temporal o definitivo. **Tres)** Entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque. **Cuatro)** Solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación. **Cinco)** Firmar en representación de la Sociedad la declaración de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación. **Seis)** Hacer



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/SERMOB-MAY

declaraciones juradas. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fuere menester. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por un mandatario Clase A, o un mandatario Clase B. Podrán ejercer también estas facultades los apoderados que hayan sido nombrados apoderados especiales de comercio



exterior pudiendo actuar cualquiera de ellos individualmente. **TRES.- Nombramiento de mandatarios:** Por

unanimidad de los directores se acordó designar, a contar del momento que más adelante se señala, a las siguientes personas en las calidades y clases de mandatarios que en cada caso se indica: **Mandatarios Clase A:** Manuel López Barranco, Mónica Aravena Báez, Cristián Barrientos Pozo, Matías Puente Solari, Alejandro König Vásquez, Joaquín Prieto Andueza, Matías Montero Almarza, Matías de Lorenzo, Eli Senerman Fresco, Ismael Peruga Retamal, Miguel Ángel Ruiz Repetto, Ximena Santibáñez Soto y Daniela Riutort Bertrand. **Mandatarios Clase B:** Juan Carlos Gosen Sara, Nicolás Undurraga León, Francisco Núñez Peña, Luis España Gómez, Jorge Díaz Romero, Carlos Sepúlveda Almendras, Álvaro Parodi Rosa, Sebastián Quijada Roemann, Felipe de la Barra Toro, Raúl Carrasco Valenzuela, Claudio Stefanelli Dachena, Felipe Nicoletti, Julio Southerland López, Viviana Kompatzki, Sebastián

Pag: 30/35



Certificado Nº
123456972972
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Barrionuevo, Ayleen Kenrick Gaete, Pamela Tillemann Muñoz, Gonzalo Maureira von Bischoffshausen, Rodrigo Sayago Lundin, David Gutiérrez Pérez, José Pablo Villouta Alemparte, Ignacio Gómez Ateca, Sergio Nazar Labbé, Eugenia Cáceres, Carlos Letelier Pardo, Marcela Besomi Zubieta, Sebastián Quijada Roemann, Cristóbal Gandini Papić, Frank Eckert, Stefanie Pope, Macarena Garay Anex-Dit Chenaud, Eugenio Gómez-Lobo Collado, Carmen Gloria Alarcón Córdova, Juan Francisco Powditch Kitritge, Erick Jaeger López, Patricia Alvaro Aspillaga, Lorena Lacunza, Felipe Herrera Tobar, Rafael Wadnibar Herazo, Felipe Volante Negueruela, Esteban Bascur Heredia y Juan Esteban Araneda Mai. **Apoderados especiales bancarios:** Patricia Alvaro Aspillaga, Daniela Maureira, Ximena Vidal Torres, Pablo Jamsech Aime, Alejandro Cienfuegos, Sergio Nazar Labbé y Andrés Lizarazo Camacho, Artem Kovalkov, Juan Francisco Costabal, José Santiago Aldunate, Gerardo López. **Apoderados especiales de comercio exterior:** Pablo Andrés Jamsech Aime, Alejandro Cienfuegos, Andrés Lizarazo Camacho y Sergio Nazar Labbé, Camilo Elgueta, Damarys Vera, Juan Pablo Rivas. **Apoderados especiales de Comercio Exterior Clase C:** Damarys Vera, Camilo Elgueta, Claudio Silva. **Apoderados especiales para firmar acuerdos comerciales de mercaderías para proveedores ecommerce:** Andrea Malhue, Abel Piña, Carolina Reinoso, Cristóbal Rioseco, Sebastián Alvear, Juan Ignacio Correa, Paulina Villarroel, Andrea Halabi, María de la Luz Escalona, Ana Rodríguez, Ángelo Manns, Rodrigo Henríquez, Federico



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/SERMOB-MAY

Friedlander, Bárbara de la Carrera, Patricio Piraino, Cristián Correa, Gerardo López, Nicolás Sepúlveda, Laura González, Felipe Balbontín, Juan Pablo Gallardía, Carolina Holtz, Catalina Becerra, Sebastián Castillo Palma, Cristián Ossandón, Rodrigo Mena y Felipe Nicoletti.

Apoderados especiales para firmar APC: Andrea Malhue, Abel Piña, Carolina Reinoso, Cristóbal Rioseco, Sebastián Alvear, Juan Ignacio Correa, Paulina Villarroel, Andrea Halabi, María de la Luz Escalona, Ana Rodríguez, Ángelo Manns, Rodrigo Henríquez, Federico Friedlander, Bárbara de



la Carrera, Patricio Piraino, Cristián Correa, Gerardo López, Nicolás Sepúlveda, Laura González, Felipe Balbontín, Juan Pablo Gallardía, Carolina Holtz, Catalina Becerra, Cristián Ossandón, Rodrigo Mena. **Apoderados**

especiales Laborales: Melany Hernández, Sandra Berríos, Verónica Lemp, Francisca Bustamante, Carlos Barceló, María Consuelo Henríquez y Rodrigo Sayago Lundin. Mandatarios para asuntos judiciales: Ximena Santibáñez Soto, Andrés Parker Parada, Camila Mandiola Eyquem y Cristián López Monardes. **Apoderados especiales para firmar acuerdos**

comerciales para Marketplace y WFS. Felipe Nicoletti, Felipe Atton Eguillor y Taylee Travieso Pernia.

Mandatarios para efectos del Artículo cuarto de la Ley diecinueve mil novecientos veinticinco, Conforme al Artículo Cuarto. Seis de los estatutos de la sociedad, se designan como apoderados para los efectos del Artículo cuarto de la Ley diecinueve mil novecientos veinticinco Lorena Lacunza y Felipe Volante Negueruela. Efecto: Por la

Pag: 32/35



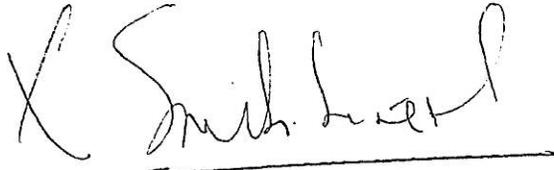
Certificado
123456972972 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

unanimidad de los directores se acordó que los poderes antes otorgados tengan efecto a contar de la fecha en que los mismos sean reducidos a escritura pública y respecto de los Bancos, desde que éstos hayan sido informados por sus fiscalías o departamentos legales. **CUARTO. Reducción del Acta a Escritura Pública.** Por acuerdo unánime del directorio se resolvió i) facultar a Ximena Santibáñez Soto, Vicente Hot Mendy, Camila Mandiola Eyquem y Andrés Parker Parada, para que cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública el acta de la presente sesión en todo o parte y en cualquier tiempo: y ii) facultar al portador de copia autorizada de la o las escrituras públicas a que se reduzca en todo o en parte la presente acta, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedente, en los registros respectivos. **QUINTO: FACULTAD AL PORTADOR:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones a que haya lugar en el Registro de Comercio de Santiago y demás inscripciones, subinscripciones y anotaciones de cualquier naturaleza que correspondan. **Personerías.** La personería de doña Ximena Santibáñez Soto para actuar en representación de Walmart Chile S.A. consta de escritura pública de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, la que no se inserta a petición de los comparecientes, por ser conocida de los mismos y del Notario que autoriza. En



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/SERMOB-MAY

comprobante firma previa lectura. Se dio copia y se anotó
en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE ~~FE~~





1. XIMENA SANTIBÁÑEZ SOTO

en rep. de WALMART CHILE S.A.



VERIFICO: que esta foja corresponde a la última de la escritura
anotada en el libro de Repertorio con el N° 6928-2023
con la fecha de hoy Santiago, 20 DE MAYO 2023



INUTILIZADA



[Handwritten mark]



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 02 de Mayo de 2023 ante el notario que autoriza, por SERMOB LIMITADA reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 6928 - 2023.-

Santiago, 18 de Mayo de 2023.-



123456972972
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456972972.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456972972.-

LUIS IVAN
TORREALBA

Digitally signed by LUIS
IVAN TORREALBA
ACEVEDO
Date: 2023.05.18
12:35:27 -04:00

